

## ANEXO 5

### MINUTA DEL CONTRATO LOTE 1

Entre el representante legal de la Empresa Férrea Regional S.A.S (en adelante la “Empresa Férrea” o “EFR” o la “Entidad”), por una parte; y por la otra el representante legal de [Nombre del Contratista] (en adelante el “Contratista”) identificados como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente contrato de obra pública, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Resolución No. 055 del 21 de agosto de 2019 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LP-EFR-006-2019 con el fin de contratarla construcción de la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá en el municipio de Soacha Fases II y III. (Lote 1: Calle 24 a Calle 15 sur)."
- II. Que mediante Resolución No. [xxxxx del xxx de xxx de 2019] la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes cláusulas.

Por lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los términos que aparecen en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones se encuentren en mayúsculas iniciales:

- (i) Tendrán el significado que allí se les atribuye.
- (ii) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.
- (iii) Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

#### **CLÁUSULA 2. OBJETO**

El objeto del Contrato es la ejecución por parte del Contratista de las labores necesarias para la construcción de la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá en el municipio de Soacha Fases II y III. Lote 1: Calle 24 a Calle 15 sur.

#### **CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO**

El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las Especificaciones Técnicas definidas en los Apéndices Técnicos del Proceso de Contratación No. LP-EFR-006-2019, los cuales hacen parte integral del presente Contrato.

El Contratista se obliga para con la Empresa Férrea a ejecutar, a los precios presentados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final la Obra y actividades complementarias cumpliendo con lo definido en los Apéndices Técnicos.

Para el cumplimiento del objeto del Contrato, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato y hará, en especial, las Obras de Construcción requeridas para (i) la reparación, rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas Exclusivas de Transmilenio; (ii) la reparación, rehabilitación y/o adecuación de las Calzadas de Tráfico Mixto; (iii) la construcción, reparación, rehabilitación y/o adecuación de las zonas de espacio público, y (iv) las Obras para Redes necesarias para la reparación, rehabilitación, reubicación, renovación, traslados y construcción de las redes y/o accesorios de servicios públicos domiciliarios que sea necesario ejecutar de acuerdo con las previsiones contenidas en el Apéndice Técnico C del Contrato, (v) así como las Obras de Adecuación para Desvíos y (vi) las Obras Necesarias para el Cumplimiento de los Indicadores de Cumplimiento que se deberán ejecutar una vez terminada la Etapa de Construcción e iniciada la Etapa de Garantía de Nivel de Servicio.

La ejecución completa y en los plazos previstos de las Obras de Construcción, Obras de Adecuación para Desvíos, Obras para Redes y las Obras Necesarias para el Cumplimiento de los Indicadores de Cumplimiento cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Técnicas establecidas en los Apéndices Técnicos y los demás documentos que hacen parte de este Contrato, es una obligación de resultado a cargo del Contratista, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

En todo caso, el Contratista se obliga a adelantar todas las gestiones, incluyendo el suministro de equipo, personal e infraestructura adecuados, tramitación de permisos y licencias, etc., para ejecutar a cabalidad el objeto de este Contrato. La Empresa Férrea por su parte, se obliga a pagar al Contratista el valor que resulte de la aplicación de la CLÁUSULA 19 de este Contrato como contraprestación única por la ejecución de todas las obligaciones y riesgos que asumen el Contratista en los términos de este Contrato.

La Matriz 3 – Riesgos, para efectos de este Contrato, no se entiende como un documento contractual. Por lo tanto, los riesgos que asume tanto el Contratista como la Empresa Férrea serán los estipulados en el presente Contrato y en particular en la CLÁUSULA 26 y CLÁUSULA 27 del Contrato.

#### **CLÁUSULA 4. PREVALENCIA**

Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas legales que resulten aplicables.

El presente Contrato debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y sus Apéndices.

En caso de contradicción entre una o más partes del Contrato, sin que exista otra solución prevista en el Contrato de Concesión, se atenderá al siguiente orden de prelación:

- (i) Contrato de Obra
- (ii) Apéndices Técnicos A, B, C, D, E, F, G y H

- (iii) Apéndice I - Financiero
- (iv) Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos
- (v) Propuesta del Contratista

A menos que el Contrato expresamente lo disponga, ninguno de los documentos contenidos en la Oferta presentada por el Contratista en desarrollo del Proceso de Contratación de contratistas del Estado que precedió la suscripción del presente Contrato formará parte del mismo y, por lo tanto, no podrán ser utilizados como criterio de interpretación contractual, ni generan efecto vinculante entre las Partes. En todo caso, sólo se entenderán incorporados los apartes expresamente señalados en el Contrato.

El Contratista ha tenido la oportunidad de presentar sus observaciones sobre los documentos del Contrato y conoce su clausulado, que acepta de manera íntegra. De conformidad con lo anterior, el Contrato no será considerado ni interpretado como un contrato de adhesión.

Los encabezamientos y títulos de los capítulos y cláusulas que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta, pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato.

Cuando este Contrato haga referencia a normas, se entenderá que estas incluyen cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione.

Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal entre las mismas sobre el Contrato.

Las reglas relativas a la asignación de riesgos a que se refiere este Contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las partes bajo este Contrato.

Las matrices de riesgos mediante las cuales se estimaron tipificaron y asignaron los riesgos previsibles para efectos del Proceso de Contratación, en cumplimiento de la Ley 448 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, no hace parte del Contrato ni podrá ser utilizada como criterio de interpretación contractual, ni genera efecto vinculante entre las Partes.

## **CLÁUSULA 5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y el registro presupuestal que garantiza la reserva de las disponibilidades presupuestales necesarias para permitir los pagos al Contratista.

Para el inicio de la ejecución del presente Contrato, se requerirá la presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato. La Garantía Única de Cumplimiento del Contrato deberá presentarse a la Empresa Férrea dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

Presentada la Garantía Única de Cumplimiento por el Contratista, la Empresa Férrea dispondrá de un término máximo de siete (7) Días Hábiles para impartirle su aprobación, después de lo cual, si no formula observaciones, se entenderá aprobada.

Si la Empresa Férrea no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Contratista, formulará sus observaciones inmediatamente al Contratista, y éste contará con el plazo que señale la Empresa Férrea para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para la Empresa Férrea. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la Garantía Única de Cumplimiento debidamente modificada a satisfacción de la Empresa Férrea, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por

la Empresa Férrea, la Empresa Férrea no aprobará definitivamente la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Contratista y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta. En ese caso, la Empresa Férrea podrá declarar la caducidad del Contrato, por la imposibilidad de su ejecución por incumplimiento del Contratista.

## **CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO**

El Plazo Total Estimado del Contrato es de ciento dos (102) meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

A pesar de lo anterior, el Plazo Real del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de Iniciación y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato. Por lo tanto, el Plazo Real podrá ser superior o inferior al estimado, en caso en que las obligaciones previstas para cada Etapa del Contrato se cumplan antes o después de lo previsto en la siguiente cláusula, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las Partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El Plazo Real también podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o adiciones de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El Plazo Estimado del Contrato se encuentra discriminado de la siguiente manera:

1. La Etapa de Preconstrucción tendrá un plazo estimado de doce (12) meses desde la Fecha de Iniciación, sin perjuicio de que esta termine antes, si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al Contratista con anterioridad al plazo estimado para esta Etapa.
2. La Etapa de Construcción tendrá una duración máxima de treinta (30) meses desde la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción. Sin embargo, la duración efectiva de dicha Etapa corresponderá al término que corra entre la fecha de firma del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y la fecha en que se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades del Contratista por eventuales retardos en la terminación a satisfacción del Interventor y de la Empresa Férrea de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes. En un término máximo de sesenta (60) Días antes de finalizar la Etapa de Construcción, el Interventor y la Empresa Férrea realizarán la verificación de las actividades de la Etapa de Construcción, donde podrán manifestar al Contratista la objeción o no objeción de estas mismas, según lo dispuesto en la Sección 33.2 del presente Contrato.
3. La Etapa de Garantía de Nivel de Servicio tendrá una duración de sesenta (60) meses a partir del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción hasta la terminación del Contrato.

## **CLÁUSULA 7. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO**

Para efectos de la ejecución del presente Contrato, este se ha dividido en tres (3) Etapas.

### **7.1. Etapa de Preconstrucción**

Esta etapa iniciará a partir del Día siguiente a la Fecha de Iniciación y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se establecen los numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4., 7.1.5 y 7.1.6. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos señalados en este numeral será condición indispensable para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.

#### **7.1.1. Presentación de Estudios y Diseños**

A partir de la Fecha de Iniciación, el Contratista deberá preparar y presentar al Interventor dentro de los ocho (8) meses siguientes los Estudios y Diseños para la ejecución de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, así como de cualquiera otra obra conexas o complementaria que deba

ejecutar. El Contratista podrá para ello apropiarse de los Estudios y Diseños puesto por la EFR a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos del Proceso de Contratación asumiéndolos como propios y se entenderá para todos los efectos como si hubiesen sido ejecutados por éste.

Los Estudios y Diseños deberán cumplir, como mínimo, con las Especificaciones Particulares de Construcción del Apéndice Técnico A, las Especificaciones Generales de Construcción del Apéndice Técnico B y las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos del Apéndice Técnico C.

El Contratista deberá obtener del Interventor la no objeción de los Estudios y Diseños como requisito previo del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción. Esta comunicación del Interventor no servirá de excusa al Contratista para el no cumplimiento de los resultados requeridos en el Apéndice Técnico A - Especificaciones Particulares de Construcción, o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato. El Interventor podrá, en todo caso, en cualquier momento del Contrato, presentar observaciones o recomendaciones a los Estudios y Diseños.

En todo caso, debe entenderse que las observaciones presentadas por el Interventor al Contratista a propósito de los Estudios y Diseños son consideraciones técnicas formuladas a manera de advertencia, con el objeto de conseguir los resultados exigidos en este Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Particulares de Construcción. El Contratista deberá acoger las recomendaciones efectuadas por el Interventor en cuanto las mismas tiendan a la búsqueda de esos resultados. En caso de discrepancia entre el Interventor y el Contratista, salvo que la EFR esté de acuerdo con el Contratista se acudirá al Amigable Componedor, para que resuelva la controversia, cuya decisión será obligatoria. En todo caso, además de las adecuaciones que hará el Contratista, según lo acabado de señalar, para que los Estudios y Diseños permitan el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Contrato, en especial en el Apéndice Técnico A - Especificaciones Particulares de Construcción, el Contratista, de ser necesario, deberá adecuar y/o modificar, durante la Etapa de Construcción, los Estudios y Diseños, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente Contrato, considerando que el Contratista mantiene siempre la obligación de entregar las Obras de Construcción y las Obras para Redes en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, especialmente en el Apéndice Técnico A - Especificaciones Particulares de Construcción y en el Apéndice Técnico C - Especificaciones de Redes de Servicios Públicos y de garantizar el cumplimiento de la Garantía de Nivel de Servicio durante todo el plazo de la operación e incluso hasta su finalización.

#### **7.1.2. Movilización de Equipos y Preparación de los Frentes de Trabajo**

A más tardar al vencimiento del décimo (10) mes contado desde la Fecha de Iniciación, el Contratista deberá tener a su disposición el equipo y el personal que necesite para iniciar de inmediato las labores correspondientes a la Etapa de Construcción del Contrato. Los equipos, personal, materiales y demás insumos deberán ser suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Esta obligación se entenderá cumplida con la mera manifestación que por escrito y de manera expresa hace el Contratista a la EFR y ni la EFR ni el Interventor harán verificación ni darán concepto de ningún tipo sobre la suficiencia o no de esas labores por parte del Contratista.

Si embargo, el Contratista será enteramente responsable frente a la EFR, si las labores preparatorias descritas en este numeral son insuficientes para el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas, en especial las de iniciar, de manera inmediata, las Obras de Construcción y las Obras para Redes. En todo caso, si el Contratista no ha manifestado a la EFR, de manera formal y por escrito, que ya ha realizado las labores preparatorias, antes del vencimiento del plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido dichas labores, lo cual generará la causación de Multas a cargo del Contratista, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

#### **7.1.3. Permisos, Licencias y Autorizaciones Ambientales**

El Contratista deberá tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que se requieran para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales.

#### **7.1.4. Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos**

El Contratista deberá elaborar conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico F el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos. Una vez elaborado dicho plan, el Contratista deberá presentarlo a la Autoridad Estatal competente para su aprobación.

El Contratista no podrá suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, sin contar con la autorización por parte de la Autoridad Estatal competente del respectivo Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos.

#### **7.1.5. Convenios de Servicios Públicos**

La Empresa Férrea se compromete a ceder y/o vincular al Contratista, los Convenios de Redes de Servicios Públicos, que se hayan suscrito antes y durante el Proceso de Contratación del Proyecto en un término no máximo a cuatro (4) meses después de la Fecha de Iniciación. Para los casos en que la Empresa Férrea no haya suscrito todos los Convenios de Redes de Servicios Públicos, el Contratista se encuentra obligado a tramitar y firmar con las Empresas de Servicios Públicos dichos convenios antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción. En todo caso, los términos y condiciones de dichos convenios deberán recibir no objeción por parte de la Empresa Férrea. Para ello la Empresa Férrea contará con un término de cinco (5) Días para revisar y observar dichos convenios, en caso que dentro de este término la Empresa Férrea no se pronuncie al respecto, dichos convenios se entenderán no objetados por parte de esta misma.

#### **7.1.6. Cronograma de Obras**

El Contratista deberá presentar a la Interventoría y la Empresa Férrea a más tardar al vencimiento del primer mes calendario contado desde la Fecha de Iniciación, un cronograma para los Estudios y Diseños para su respectiva presentación y no objeción, de tal manera que la misma se pueda hacer de una manera coherente con la duración de la Etapa de Preconstrucción.

Así mismo, con los Estudios y Diseños, el Contratista deberá presentar a la Interventoría y la Empresa Férrea, el Cronograma de Obras. Para la elaboración del Cronograma de Obras el Contratista deberá cumplir con lo previsto en la CLÁUSULA 6 del presente Contrato. El Contratista deberá presentar a la Interventoría y la Empresa Férrea a más tardar al vencimiento del octavo (8) mes calendario contado desde la Fecha de Iniciación el Cronograma de Obras.

Una vez presentado el Cronograma de Obras por parte del Contratista, la Interventoría y la Empresa Férrea tendrán un plazo de quince (15) Días para presentar la respectiva objeción o no objeción al Cronograma de Obras. Cualquier inconsistencia, que encuentre el Interventor y la Empresa Férrea del Cronograma de Obras, respecto de los plazos parciales del Contrato, establecidos en la CLÁUSULA 6 del Contrato, deberán presentarlas al Contratista en un término no menor a cinco (5) Días.

El Contratista, una vez haya recibido los comentarios por parte de la Interventoría y la Empresa Férrea, deberá en un término no menor a cinco (5) Días desarrollar los respectivos ajustes al Cronograma de Obras de acuerdo con los plazos previstos en el Contrato.

### **7.2. Etapa de Construcción**

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales anteriores, se firmará el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.

Durante la Etapa de Construcción, el Contratista ejecutará todas las labores necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras para Redes, de acuerdo con los resultados requeridos en este Contrato, en especial en el Apéndice Técnico A - Especificaciones Particulares de Construcción y en el Apéndice Técnico C - Especificaciones de Redes de Servicios Públicos. La verificación, por parte del Interventor y de la Empresa Férrea de que las Obras cumplan con lo exigido en este Contrato, se hará en los términos señalados en la CLÁUSULA 33 del presente Contrato. Sin embargo, el recibo de las obras no exonera al Contratista del cumplimiento de la Garantía del Nivel de Servicio. Por lo tanto, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Contratista estará obligado a ejecutar cualquier obra y/o actividad para cumplir con dicha garantía.

Así mismo, el Contratista ejecutará durante la Etapa de Construcción las labores ambientales y de gestión social señaladas en el Apéndice Técnico E del Contrato de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones ambientales y de gestión social contenidas en dicho apéndice. Igualmente, ejecutará durante la Etapa de Construcción las labores de manejo de tráfico, señalización y desvíos señaladas en el Apéndice Técnico F del Contrato de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos, contenidas en dicho Apéndice y en la Ley Aplicable. Igualmente, el Contratista, en caso de ser necesario, deberá en la Etapa de Construcción, realizar las Obras de Adecuación de Desvíos que sean necesarias de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos previamente aprobado por la Autoridad Estatal competente.

La Etapa de Construcción finalizará con la verificación a satisfacción de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes por parte del Interventor y la Empresa Férrea mediante la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Una vez verificadas por el Interventor y la EFR las Obras de Construcción y las Obras para Redes ejecutadas por el Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los Apéndices Técnicos, se suscribirá entre el Interventor, la EFR y el Contratista el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción se dará por terminada la Etapa de Construcción y se dará inicio a la Etapa de Garantía del Nivel de Servicio.

### **7.3. Etapa de Garantía del Nivel de Servicio**

Una vez suscrita el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, el Contratista garantiza que las Obras cumplirán con los Indicadores de Cumplimiento de la Garantía del Nivel de Servicio establecidos en el Apéndice Técnico D del presente Contrato. Durante esta Etapa, el Contratista garantizará que las obras ejecutadas durante la Etapa de Construcción cumplan siempre con los Indicadores de Cumplimiento especificados para esta Etapa en los Apéndices Técnicos. Para esto, el Contratista, a su cuenta y riesgo, deberá ejecutar todas y cada una de las actividades u obras a que haya lugar, sin importar su magnitud.

De acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico D, el Contratista deberá hacer trimestralmente durante esta etapa una medición de los Indicadores de Cumplimiento de la Garantía del Nivel de Servicio, la cual se consignará en la respectiva Acta de Medición de los Indicadores de Cumplimiento de la Garantía del Nivel de Servicio y será presentada a la Interventoría y la Empresa Férrea. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Interventor de efectuar mediciones de los Indicadores en cualquier momento durante el término de la Etapa de Garantía de Nivel de Servicio.

Se entiende que el Contratista es plenamente responsable de mantener las obras ejecutadas durante la Etapa de Construcción cumpliendo siempre con los Indicadores de Cumplimiento sin recibir remuneración adicional alguna.

En caso de encontrar la Interventoría y/o la Empresa Férrea alguna falla de los Indicadores de Cumplimiento de la Garantía del Nivel de Servicio, el Contratista estará obligado por su cuenta, cargo y riesgo a desarrollar las Obras Necesarias para el Cumplimiento de los Indicadores de Cumplimiento de la Garantía del Nivel de Servicio en los términos máximos establecidos para ello en el Apéndice Técnico D so pena de aplicar los descuentos establecidos en el Apéndice Técnico D y de no ser así, se aplicarán las Deduciones establecidas en dicho Apéndice.

Si en dos (2) o más periodos consecutivos o, después de pasado el término establecido para cada caso en el Apéndice Técnico D, no se cumple los Indicadores de Cumplimiento, se entenderá que existe incumplimiento del Contrato y procederá la imposición de las Multas y sanciones a que haya lugar.

## CLÁUSULA 8. VALOR DEL CONTRATO

Para efectos legales el Valor Estimado del presente Contrato es hasta por la suma de [*valor estimado del Contrato en letras*] (*[valor del contrato en números]*) en pesos constantes del Mes de Referencia que se discrimina de la siguiente manera:

- i) Valor Global para Obras de Construcción: Es la suma de [*valor en letras*] (*[\$valor en números]*).
- ii) Valor Global Ambiental, de Gestión Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es la suma de [*valor en letras*] (*[\$valor en números]*).
- iii) Valor Global por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos: Es la suma de [*valor en letras*] (*[\$valor en números]*).
- iv) Valor Estimado por Obras para Redes: Es la suma de [*valor en letras*] (*[\$valor en números]*).
- v) Valor Estimado por Adecuación de Desvíos: Es la suma de [*valor en letras*] (*[\$valor en números]*).
- vi) Valor Estimado por Obras por Demoliciones de Cimentaciones: Es la suma de [*valor en letras*] (*[\$valor en números]*).
- vii) Valor del Fondo de Compensación: Es la suma de [*valor en letras*] (*[\$valor en números]*).

No obstante, el valor efectivo a pagar al Contratista será el que resulte de la aplicación puntual y rigurosa de la forma de pago prevista en la CLÁUSULA 19 de este Contrato. Este valor efectivo, indeterminado pero determinable, constituye el valor del Contrato para efectos fiscales.

Sin embargo, si de la aplicación de la forma de pago prevista en la CLÁUSULA 19 de este Contrato, pudiese resultar un valor mayor al fijado como Valor Estimado del Contrato, se entiende que ni la Empresa Férrea contraerán obligaciones, ni el Contratista las ejecutará, en exceso del Valor Estimado del Contrato, hasta tanto exista la efectiva disponibilidad adicional en el presupuesto de la Empresa Férrea, de las sumas correspondientes, y se hayan cumplido los trámites legales necesarios para perfeccionar el respectivo compromiso presupuestal, en este caso el Contratista renuncia a cobrar cualquier suma ejecutada sin que medie autorización previa y por escrito de la Empresa Férrea acompañada de su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

El Valor Estimado del Contrato solo tendrá los efectos previstos de manera expresa en este Contrato y no servirá de base para reclamación alguna entre las Partes por pretendidos o reales desfases entre cualquier estimación o precálculo de cualquiera de las Partes, conocida o no por su contraparte, y los resultados económicos reales de la ejecución del Contrato.

Se entiende que el valor efectivo que deba pagarse al Contratista como consecuencia de la aplicación de la CLÁUSULA 19 de este Contrato, remunera todos los costos y gastos -directos e indirectos- de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato incluyendo todos los estudios, diseños y ensayos que se consideren necesarios para cumplir adecuadamente con el objeto del Contrato, y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como las utilidades del Contratista y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables.

Así mismo, se entiende que el valor efectivo remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Contratista, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con cualquiera de los ítems de Obra para Obras de Construcción, los ítems de Obra no Previstos, los ítems de Obra para Redes, los ítems de

Obra para Adecuación de Desvíos, los Componentes Ambientales y de Gestión Social o los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista durante la Etapa de Preconstrucción, los gastos financieros y administrativos -directos e indirectos- y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

El valor efectivo de este Contrato remunera también la asunción de los todos los riesgos asignados al Contratista o los que por su naturaleza le correspondan, sin límite de cuantía. En tal sentido, las Partes declaran que no habrá lugar al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, adicional al previsto de manera expresa en este Contrato, cuando quiera que se presenten circunstancias que hayan sido previstas o que sean previsibles durante la ejecución del Contrato o cuando se trate de riesgos que hayan sido asumidos por las Partes, en virtud del Contrato o de la Ley Aplicable.

El Contratista con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos, respectivamente. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

#### **CLÁUSULA 9. VALOR GLOBAL PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**

El Valor Global para Obras de Construcción serán las sumas estipuladas en la CLÁUSULA 8 de este Contrato, las cuales remuneran al Contratista por la ejecución de todas las obligaciones a su cargo durante la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción en los términos de la Sección 19.1.1 del Contrato, exceptuando exclusivamente las Obras para Redes, las labores ambientales y de gestión social y las labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos que tienen su propia remuneración de acuerdo con lo establecido en las Secciones 19.1.2, 19.1.3, y 19.1.4. El Valor Global para Obras de Construcción corresponde al valor ofrecido -por dicho concepto- por el Contratista en su Propuesta.

El Valor Global para Obras de Construcción equivale a la suma de [*valor en letras*] [(\$*valor en números*)].

Este valor, cubrirá la totalidad de las labores durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción -diferentes de las Obras para Redes, las Obras de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos y las Obras por Demoliciones de Cimentaciones- que sean necesarias para la cabal terminación de las Obras de Construcción que sean llevadas a cabo por el Contratista.

El Contratista declara que entiende y acepta que el mecanismo de pago del Valor Global para Obras de Construcción establecido en el Contrato remunera en su totalidad las obligaciones y riesgos correspondientes a las labores a ejecutar durante la Etapa de Preconstrucción, Etapa de Construcción —diferentes de las Obras para Redes, las labores ambientales y de gestión social, las labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos y las Obras por Demoliciones de Cimentaciones las cuales tienen mecanismos de remuneración autónomos— y en la Etapa de Garantía de Nivel de Servicio. Por lo tanto, declara que mientras los mecanismos de pago contenidos en el Contrato sean aplicados, se entiende debidamente mantenido—cuando haya lugar a ello, según dichas estipulaciones- el equilibrio económico del Contrato.

#### **CLÁUSULA 10. VALOR ESTIMADO POR OBRAS PARA REDES**

Es la suma en pesos de la fecha de presentación de la Propuesta, dispuesta por la Empresa Férrea para remunerar al Contratista por la ejecución de las Obras para Redes, las cuales corresponden exclusivamente a las descritas en el Apéndice Técnico C.

El Valor por Obras para Redes será la suma estipulada en la CLÁUSULA 8 del presente Contrato.

El Valor por Obras para Redes es un valor máximo que está previsto para cubrir suficientemente la ejecución de las Obras para Redes incluidas en el Apéndice Técnico C. Sin embargo, si el valor por Obras para Redes llegara a agotarse por razones no imputables al Contratista y se hiciera necesario –a juicio de la Empresa Férrea– ejecutar obras adicionales para el correcto manejo de las redes de servicios públicos, esas obras adicionales tendrán, para todos los efectos previstos en este Contrato, el tratamiento de mayores cantidades de Obra para Redes, las cuales sólo podrán ser ejecutadas previa orden de la Empresa Férrea, caso en el cual serán pagadas contra el Fondo de Compensación.

Por lo tanto, el Contratista en ningún caso ejecutará Obras para Redes por un valor superior al valor por Obras para Redes, salvo instrucción expresa y escrita por parte de la Empresa Férrea, caso en el cual se entenderá que las obras adicionales que se ejecuten corresponderán a Mayores Cantidades de Obra para Redes, las cuales se pagarán contra el Fondo de Compensación.

#### **CLÁUSULA 11. VALOR GLOBAL AMBIENTAL Y DE GESTIÓN SOCIAL**

El Valor Global Ambiental y de Gestión Social del presente Contrato será la suma máxima establecidas en la CLÁUSULA 8 del Contrato, que remunera al Contratista por la ejecución de todas las labores ambientales y de gestión social a su cargo durante la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción en los términos de la Sección 19.1.2 del Contrato.

El Valor Global Ambiental y de Gestión Social equivale a la suma estipulada en la CLÁUSULA 8 del presente Contrato.

Estos valores cubrirán la totalidad de las labores ambientales y de gestión social durante la Etapa de Preconstrucción y Etapa de Construcción, necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social señaladas en este Contrato, en su Apéndice Técnico E y en la Ley Aplicable, que se lleven a cabo por el Contratista.

#### **CLÁUSULA 12. VALOR GLOBAL PARA EL MANEJO DE TRÁFICO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS**

El Valor Global para el Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, será la suma máxima, en Pesos de la fecha de presentación de la Propuesta, que remunera al Contratista por la ejecución de todas las obligaciones relativas a las Labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, durante la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción en los términos de la Sección 19.1.3 del Contrato.

El Valor Global para el Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos equivale a la suma estipulada en la CLÁUSULA 8 del presente Contrato.

Estos valores cubrirán la totalidad de las labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos durante la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción, necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos señaladas en este Contrato y en el Apéndice Técnico F que sean llevadas a cabo por el Contratista.

#### **CLÁUSULA 13. VALOR ESTIMADO POR ADECUACIÓN DE DESVÍOS**

Es la suma en pesos constantes, dispuesta por la Empresa Férrea para remunerar al Contratista por la ejecución de las Obras de Adecuación de Desvíos durante la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción.

El Valor por Adecuación de Desvíos equivale a la suma estipulada en la CLÁUSULA 8 del presente Contrato.

Las Obras de Adecuación de Desvíos están a cargo del Contratista de acuerdo con lo señalado para tal efecto en la CLÁUSULA 35 del Contrato, única y exclusivamente con cargo a este el Valor por Adecuación de Desvíos. Las Obras de Adecuación de Desvíos serán remuneradas al Contratista en los términos señalados en la CLÁUSULA 19, hasta la concurrencia de dicho Valor por Adecuación de Desvíos.

Por lo tanto, el Contratista en ningún caso ejecutará Obras de Adecuación de Desvíos por un valor superior al Valor por Adecuación de Desvíos, salvo instrucción expresa y escrita por parte de la Empresa Férrea y el Interventor, previa legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias para tal efecto.

#### **CLÁUSULA 14. VALOR ESTIMADO POR DEMOLICIONES DE CIMENTACIONES**

Es la suma en pesos constantes, dispuesta por la Empresa Férrea para remunerar al Contratista por la ejecución de las Obras por Demoliciones de Cimentaciones durante la Etapa de Construcción. El Valor por Obras por Demoliciones de Cimentaciones equivale a la suma estipulada en la CLÁUSULA 8 del presente Contrato.

Las Obras por Demoliciones de Cimentaciones están a cargo del Contratista de acuerdo con lo señalado para tal efecto en la CLÁUSULA 36, única y exclusivamente con cargo a este el Valor por Obras por Demoliciones de Cimentaciones. Las Obras por Demoliciones de Cimentaciones, serán remuneradas al Contratista en los términos señalados en la CLÁUSULA 19, hasta la concurrencia de dicho Valor por Obras por Demoliciones de Cimentaciones.

Por lo tanto, el Contratista en ningún caso ejecutará Obras por Demoliciones de Cimentaciones por un valor superior al Valor por Obras por Demoliciones de Cimentaciones, salvo instrucción expresa y escrita por parte de la Empresa Férrea y el Interventor, previa legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias para tal efecto.

#### **CLÁUSULA 15. VALOR DEL FONDO DE COMPENSACIONES**

Parte de los recursos presupuestales con que cuenta la Empresa Férrea para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones mediante el cual se le pagará al Contratista los valores que correspondan por la asunción de la Empresa Férrea de los riesgos a su cargo y, especialmente, las mayores cantidades de Obras de Adecuación de Desvíos y las mayores cantidades de Obras para Redes.

En todo caso, debe entenderse que cuando de la ocurrencia de los riesgos a cargo de la Empresa Férrea se desprenda una obligación de cancelar una suma de dinero al Contratista, será la Empresa Férrea la llamada a cumplir con dicha obligación.

El pago de los valores que se causen con cargo del Fondo de Compensaciones es el mecanismo previsto en este Contrato, en cumplimiento de la Ley Aplicable, para restablecer el equilibrio económico del Contrato, por la ocurrencia de las circunstancias señaladas anteriormente. Los demás riesgos asociados a la actividad del Contratista y a la ejecución de este Contrato, deberán ser asumidos por el Contratista, como parte del alea normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal.

El valor destinado al Fondo de Compensaciones es el valor que resulte de la diferencia entre el Presupuesto Oficial Estimado (incluyendo los Componentes "PMA y PMS", "PMT", "Redes de servicios públicos", y "Adecuación de Desvíos") y la oferta del Contratista y, en todo caso, será el establecido en la CLÁUSULA 8 del presente Contrato.

## **CLÁUSULA 16. MAYORES CANTIDADES DE OBRA**

Para las obras y actividades cuyo pago se reconoce a precios unitarios, cuando sea únicamente necesario, el Contratista deberá elevar una solicitud ante la Interventoría de gestión de aprobación de Mayores Cantidades de Obra. Una vez elevada la solicitud, el Interventor deberá evaluar técnica, legal y financieramente dicha solicitud y recomendar a la Empresa Férrea la adopción de cualquier decisión sobre el particular. En dicha verificación, el Interventor deberá verificar que con la aprobación de Mayores Cantidades de Obra no se supere el valor total del Contrato. Si llegará a superarse el valor total del Contrato, deberá adelantarse el trámite de aprobación presupuestal necesario de manera previa a la ejecución por parte del Contratista y aprobación por parte de la Empresa Férrea de Mayores Cantidades de Obra.

De encontrarlo pertinente, la Empresa Férrea aprobará las Mayores Cantidades de Obra por medio del Acta de Aprobación de Mayores Cantidades de Obra, que será suscrita por el Contratista, la Empresa Férrea y la Interventoría. Dichas Mayores Cantidades de Obra deberán ajustarse a los ítems y precios que para cada uno de ellos se encuentren previstos en la Oferta presentada en el proceso por el Contratista.

En ningún caso podrán incluirse para efectos del cálculo del valor de Mayores Cantidades de Obras, las obras ejecutadas por el Contratista, que hayan sido ejecutadas sin la aprobación de la Interventoría y la Empresa Férrea. Tampoco se incluirá Obras ejecutadas por el Contratista, cuando la ejecución de las mismas se haya hecho necesaria por razones imputables al Contratista.

## **CLÁUSULA 17. ÍTEMS DE OBRA NO PREVISTOS**

La inclusión de Ítems de Obra no Previstos se hará cumpliendo estrictamente con el siguiente procedimiento:

- (i) Cuando en ejecución de las Obras para Redes o de las Obras de Adecuación de Desvíos o de las Obras por Demoliciones de Cimentaciones, el Contratista considere, antes de ejecutar una determinada actividad constructiva relacionada con dicho tipo de obras, que la misma no puede entenderse incluida dentro de los Ítems de Obra para Redes, en los Ítems de Obras de Adecuación de Desvíos o en las Obras por Demoliciones de Cimentaciones, según corresponda, enviará una Notificación al Interventor y a la Empresa Férrea en donde sustente, con los criterios y documentos técnicos que correspondan, que la actividad respectiva:
  - a. Se trata de una actividad distinta a la de los ítems de obra previstos en este Contrato para las actividades respectivas, y, por consiguiente, no se encuentran comprendida directa o indirectamente dentro de un ítem ya previsto en el Contrato.
  - b. Es una actividad connatural y esencial de las Obras para Redes, las Obras de Adecuación de Desvíos y las Obras por Demoliciones de Cimentaciones, según corresponda y no hace parte de los componentes del Proyecto cuya ejecución no causa el pago de lo establecido en la CLÁUSULA 19.
  - c. El AIU para los ítems de Obra no Previstos de los que trata esta Cláusula será de dieciseis punto treinta y seis por ciento (16.36%).
  - d. La nueva actividad no se ha hecho necesaria por razones imputables al Contratista. La comunicación enviada por el Contratista al Interventor no incluirá el Precio Unitario de los Ítems de Obra no Previstos.

- (i) La Empresa Férrea deberá responder al Contratista por escrito dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que reciba la Notificación de parte del Contratista, aceptando o rechazando la solicitud, o requiriendo la información o los soportes que a su juicio falten para poder pronunciarse al respecto de la misma, para lo cual el Contratista contará con un plazo de cinco (5) días contados desde la fecha en que reciba la comunicación escrita de la Empresa Férrea, para suministrar en forma escrita y completa la información requerida por esta.
- (ii) En el evento en que la Empresa Férrea haya requerido información adicional, ésta contará con cinco (5) Días para pronunciarse, contados a partir de la recepción de los documentos.
- (iii) Se entiende que si el Contratista no suministra la información completa requerida por la Empresa Férrea dentro del término previsto en la Sección (i), desiste de manera irrevocable de la solicitud de inclusión de Ítems de Obra no Previstos durante el resto del Contrato. En este caso, se entenderá que las actividades u obras en cuestión ya se encontraban incluidas dentro de la Retribución.
- (iv) Si la Empresa Férrea rechaza la solicitud- rechazo que se entenderá no sólo cuando así lo exprese la Empresa Férrea, sino cuando guarde silencio en el plazo señalado en la Sección (i) de esta Cláusula, la diferencia será sometida al Amigable Componedor.

Si la Empresa Férrea acepta la solicitud de incluir Ítems de Obra no Previstos, o la controversia se resuelve a favor de dicha inclusión, la Empresa Férrea y el Contratista procederán a suscribir un acta en la cual definan por mutuo acuerdo, el precio unitario- expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia- aplicable a los Ítems de Obra no Previstos teniendo en cuenta precios comparables de mercado. En caso de desacuerdo, se acudirá al Amigable Componedor el cual solucionará el punto teniendo en cuenta los precios vigentes para ese momento en obras características similares a las de este Contrato.

En ningún caso el Amigable Componedor podrá ordenar la aplicación de un mecanismo de actualización del precio del respectivo Ítem de Obra no Previsto, distinto del pactado en la CLÁUSULA 19 del presente Contrato.

Una vez acordados, los Ítems de Obra no Previstos serán considerados Ítems de Obra para Redes, Ítems de Obra de Adecuación de Desvíos o Ítems de Obra por Demoliciones de Cimentaciones, según corresponda, para los efectos previstos en la CLÁUSULA 19 del Contrato.

En todo caso, se entiende que nada de lo previsto en esta Cláusula relacionado con Ítems de Obra no Previstos, afecta o modifica los plazos de ejecución de ninguna de las obligaciones comprendidas en este Contrato, incluyendo el de las Obras para Redes y/o el de las Obras de Adecuación de Desvíos y/o el de las Obras por Demoliciones de Cimentaciones. Así tampoco, lo previsto en esta Cláusula alterará de forma alguna el Valor Estimado del Contrato.

#### **CLÁUSULA 18. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Para atender los pagos derivados de este Contrato, la Empresa Férrea cuenta con autorización de compromiso de vigencias futuras para las vigencias de los años que se listan a continuación conforme al Acta del CONFISCUN del día 14 de agosto de 2019.

<b>VIGENCIAS FUTURAS</b>	
<b>Año</b>	<b>Valor (\$ constantes del 31/12/2018)</b>
<b>2020</b>	\$ 24.899.499.406
<b>2021</b>	\$ 93.948.425.849
<b>2022</b>	\$ 226.649.372.140
<b>2023</b>	\$ 95.970.397.537
<b>2024</b>	\$ 1.444.792.133
<b>2025</b>	\$ 1.444.792.133
<b>2026</b>	\$ 1.444.792.133
<b>2027</b>	\$ 1.444.792.133
<b>2028</b>	\$ 743.197.867
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 447.990.061.331</b>

Toda vez que el plazo del presente Contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según autorización del 14 de agosto de 2019 del CONFISCUN. Se aclara que este perfil cubre ambos contratos contratados bajo la Licitación Pública LP-EFR-006-2019.

#### **CLÁUSULA 19. FORMA DE PAGO**

La aplicación estricta del contenido de la presente cláusula remunera enteramente las obligaciones prestadas por el Contratista y, por lo tanto, las Partes aceptan que no harán reconocimientos ni reclamaciones de alguna naturaleza si, aún aplicando la fórmula de pago contenida en esta cláusula durante la ejecución del Contrato, cualquier proyección de las Partes, conocida o no por la otra Parte, sobre Cantidades de Obra para Obras de Construcción Cantidades de Obra para Redes, Cantidades Adicionales de Obra, Mayores Cantidades de Obra para Redes, Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos, composición porcentual de cada Ítem de Obra para Obras de Construcción, Ítem de Obra para Redes y/o Ítem de Obra para Adecuación de Desvíos, valor de las labores ambientales y de gestión social, valor de las labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, variación en los precios, costos y gastos administrativos, régimen tributario, estado físico de la vías, características de los vehículos, condiciones del suelo pluviométricas, utilidades a obtener, proyecciones macroeconómicas, o cualquier otro aspecto que directa o indirectamente afecte los resultados económicos de la Empresa Férrea o del Contratista, no se cumplen, total o parcialmente.

La Empresa Férrea pagará al Contratista las sumas del valor del Contrato de la siguiente manera:

##### **19.1. Retribución**

- El valor de la Retribución calculada para cada Mes durante las Etapas de Preconstrucción y de Construcción corresponderá a la sumatoria del valor de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución suscritas en el Mes inmediatamente anterior.
- El valor de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución corresponderá a la multiplicación del Valor Global para Obras de Construcción por el porcentaje establecido en la Tabla de Unidades de Ejecución del Apéndice I.
- De conformidad con lo anterior, la Retribución del Contratista será calculada mensualmente conforme a la siguiente fórmula:

$$R_n = \left[ \left( \sum_{x=1} \%UE_{xn} * VG * 0.965 \right) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r} \right] - MD_n$$

Donde,

R <sub>n</sub>	Valor de la Retribución en la Fase de Construcción para el Mes <sub>n</sub> en pesos corrientes
VG	Valor Global para Obras de Construcción
%UE	Porcentaje asignado en la Tabla de Unidades de Ejecución para cada Unidad de Ejecución completada en el mes "m".
IPC <sub>n-1</sub>	IPC certificado por el DANE para el Mes inmediatamente anterior al Mes n
IPC <sub>r</sub>	IPC certificado por el DANE para el Mes de Referencia
x	Corresponde a cualquier Unidad de Ejecución para la cual se suscribió el Acta de Terminación de Unidad de Ejecución en el Mes m-1.
n	Mes del Contrato para el cual se calcula la Retribución.
MD <sub>n</sub>	Multas y descuentos en firme en el Mes n susceptibles de compensación.

- (d) La Retribución se empezará a causar a partir del Mes siguiente a la suscripción de la primera Acta de Terminación de Unidad de Ejecución.

#### 19.1.1. Concepto 1: Valor Global para Obras para Construcción

El Valor Global para Obras de Construcción será pagado al Contratista conforme a los porcentajes que se describen en el Apéndice Técnico J una vez se cumpla con lo dispuesto en la 33.1 del Contrato.

#### 19.1.2. Concepto 2: Pago Mensual por Concepto Ambiental y de Gestión Social y Seguridad y Salud en el Trabajo

Por el cumplimiento cabal de la totalidad de las Labores Ambientales y de Gestión Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrolladas por el Contratista, éste recibirá, una remuneración mensual (mes vencido) equivalente al tres punto treinta y tres por ciento (3.33%) del Valor Global Ambiental y de Gestión Social. Dicho Valor Global Ambiental y de Gestión Social hasta agotar dicho monto, y sin que esto implique ni (i) derecho a mayores valores o (ii) liberación alguna de las obligaciones sobre la materia. Tal como se indica en la CLÁUSULA 11 del Contrato es independiente del Valor Global para Obras de Construcción y su pago se efectuará estrictamente en los términos descritos en este numeral.

Si el Contratista cumpliera durante el Mes correspondiente con la totalidad de los Programas del PMA dispuestos para los componentes ambientales, de gestión social y de seguridad y salud en el trabajo contenidos en el Apéndice Técnico E del Contrato, recibirá como remuneración de sus labores al tres punto treinta y tres por ciento (3.33%) del Valor Global Ambiental, de Gestión Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, al vencimiento de cada Mes contado desde el inicio de la Etapa de Construcción. Con el pago de la parte del Valor Global Ambiental, de Gestión Social y de Seguridad y Salud en Trabajo correspondiente al primer Mes de ejecución de la Etapa de Construcción, se entienden remuneradas también las labores ambientales y de gestión social y de seguridad y salud en el trabajo ejecutadas durante la Etapa de Preconstrucción.

Si el Contratista no cumpliera, durante el mes correspondiente, con uno o más de los Programas del PMA contenidos en el Apéndice Técnico E del Contrato de Obra, su remuneración por concepto de las labores ambientales y de gestión social, será aquella que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_{MAS} = (V_{GAGS} * 3.33\%) * X * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

$$X = IC_c$$

Donde,

V <sub>MAS</sub>	Es el valor mensual por la ejecución de las Labores Ambientales y de Gestión Social
V <sub>GAGS</sub>	Es el Valor Global Ambiental y de Gestión Social
IC <sub>C</sub>	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para los componentes ambientales y de gestión social, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E del Contrato.
IPC <sub>n-1</sub>	IPC certificado por el DANE para el Mes inmediatamente anterior al Mes n
IPC <sub>r</sub>	IPC certificado por el DANE para el Mes de Referencia

En todo caso, el incumplimiento por parte del Contratista de uno o varios de los Indicadores de Cumplimiento para los Componentes Ambientales y de Gestión Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo descritos en el Apéndice Técnico E del Contrato, además de implicar la reducción del valor a pagar a título de Valor Global Ambiental y de Gestión Social, dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 39.1.6 del Contrato.

En ningún caso, la corrección por parte del Contratista de los incumplimientos reportados por el Interventor y que dieran origen al descuento en el pago del valor mensual por concepto ambiental y de gestión social en los términos de esta cláusula, dará lugar al pago posterior al Contratista por estas actividades.

### 19.1.3. Concepto 3: Pago Mensual por Concepto de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos.

Por el cumplimiento cabal de la totalidad de las Labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos desarrolladas por el Contratista (con la única excepción de las Obras de Adecuación de Desvíos, las cuales tienen una remuneración independiente), el Contratista recibirá una remuneración mensual (mes vencido) equivalente al tres punto treinta y tres por ciento (3.33%) del Valor Global por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos hasta agotar dicho monto hasta agotar dicho monto, y sin que esto implique ni (i) derecho a mayores valores o (ii) liberación alguna de las obligaciones sobre la materia. Dicho Valor Global por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, es independiente del Valor Global para Obras de Construcción y del Valor por Adecuación de Desvíos, y su pago se efectuará estrictamente en los términos descritos en el Apéndice Técnico F.

Si el Contratista cumpliere, durante el mes correspondiente, con la totalidad de los Indicadores de Cumplimiento dispuestos para los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, contenidos en el Apéndice Técnico F del Contrato, recibirá como remuneración de sus labores el tres punto treinta y tres por ciento (3.33%) del Valor Global por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, al vencimiento de cada mes calendario contado desde el inicio de la Etapa de Construcción. Con el pago de la parte del Valor Global por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos correspondiente al primer mes de ejecución de la Etapa de Construcción, se entienden remuneradas también las Labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos ejecutadas durante la Etapa de Preconstrucción.

Si el Contratista no cumpliere, durante el mes correspondiente, con uno o más de los indicadores de cumplimiento contenidos en el Apéndice Técnico F del Contrato de Obra, su remuneración por concepto de las Labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos será aquella que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_{MMTSD} = (V_{GMTSD} * 3.33\%) * X * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

$$X = IC_c$$

Donde,

V <sub>MMTSD</sub>	Es el valor mensual por la ejecución de las Labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos
V <sub>GMTSD</sub>	Es el Valor Global por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos
IC <sub>c</sub>	Corresponde al resultado de aplicar lo establecido en la Matriz de evaluación PMT del Apéndice F del Contrato.
IPC <sub>n-1</sub>	IPC certificado por el DANE para el Mes inmediatamente anterior al Mes n
IPC <sub>r</sub>	IPC certificado por el DANE para el Mes de Referencia

En todo caso, el incumplimiento por parte del Contratista de uno o varios de los Indicadores de Cumplimiento para los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos descritos en el Apéndice F del Contrato, además de implicar la reducción del valor a pagar a título de Valor Global por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 39.1.2 de este Contrato.

En ningún caso, la corrección por parte del Contratista de los incumplimientos reportados por el Interventor y que dieran origen al descuento en el pago del valor mensual por concepto de manejo de tráfico, señalización y desvíos en los términos de esta Sección, dará lugar al pago posterior al Contratista por estas actividades.

#### 19.1.4. Concepto 4: Valor por Obras para Redes

Por concepto de remuneración por la ejecución de Obras para Redes, durante la Etapa de Construcción, se incluirá en cada Acta de Medición Mensual de Obras para Redes el valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_{PR} = (Q_{(OPR)} * P_{(OPR)}) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

V <sub>PR</sub>	Es el valor mensual a pagar al Contratista por la ejecución de las cantidades de Obra para Redes, durante el mes calendario correspondiente al Acta de Medición Mensual de Obras para Redes.
Q <sub>(OPR)</sub>	Es la cantidad ejecutada de cada uno de los Ítems de Obra para Redes, ejecutadas durante el mes calendario correspondiente al Acta de Medición Mensual de Obras para Redes.
P <sub>(OPR)</sub>	Es el Precio Unitario para Redes (sin ajustes) de cada uno de los Ítems de Obra para Redes, ejecutados durante el mes calendario que corresponda al Acta de Medición Mensual de Obras para Redes respectiva.
(Q <sub>(OPR)</sub> P <sub>(OPR)</sub> )	Es la sumatoria de todos los productos obtenidos entre los Ítems de Obra para Redes ejecutados durante el mes calendario que corresponda al Acta de Medición Mensual de Obras para Redes respectiva, y sus respectivos Precios Unitarios para Redes (sin ajustes).
IPC <sub>n-1</sub>	IPC certificado por el DANE para el Mes inmediatamente anterior al Mes n
IPC <sub>r</sub>	IPC certificado por el DANE para el Mes de Referencia

El valor resultante de la fórmula anteriormente señalada se incluirá efectivamente en el Acta de Medición Mensual de Obras para Redes respectiva.

En todo caso, el Interventor verificará que las cantidades de Obra para Redes ejecutadas por el Contratista sean necesarias para la cabal ejecución de las Obras para Redes de acuerdo con lo previsto en este Contrato, sus anexos y sus Apéndices, en especial lo estipulado en el Apéndice

Técnico C - Especificaciones de Redes de Servicios Públicos. En ningún caso podrán incluirse -para efectos del cálculo del valor de este concepto- cantidades de Obra para Redes ejecutadas por el Contratista que no correspondan a dichos requerimientos o que no se encuentren descritas en el listado de obras incluido en el Apéndice C.

Tampoco se incluirán cantidades de Obra para Redes, cuando la ejecución de las mismas se haya hecho necesaria por razones imputables al Contratista. Se entenderá que las cantidades de Obra para Redes se han hecho necesarias por razones imputables al Contratista cuando esa necesidad se derive, entre otras causas y sin limitarse a éstas, por errores en los estudios y/o diseños elaborados por el Contratista salvo que cuenten con la aprobación de la respectiva Empresa de Servicios Públicos, indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, utilización de materiales inadecuados (cuando no cumplan con las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos, establecidas en el Apéndice Técnico C), ~~las condiciones técnicas establecidas por el Contratista en sus estudios y/o diseños o con las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles.~~ En todo caso, la inclusión de las cantidades de Obra para Redes en un Acta de Medición Mensual de Obras para Redes determinada no implica la aceptación definitiva de que esas obras no son imputables al Contratista.

Por lo tanto, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, podrá corregirse cualquiera de las Actas de Medición Mensual de Obras para Redes, para excluir las cantidades de Obra para Redes, que hayan sido equivocadamente incluidas por tratarse de obras imputables al Contratista. En este y en cualquier otro caso en que, para los efectos de este Contrato, sea necesaria la definición de que ciertas obras fueron necesarias por razones imputables al Contratista, en caso de desacuerdo se acudirá al Amigable Compondedor para que defina la controversia.

Los pagos correspondientes a las Cantidades de Obra para Redes a que se refiere este numeral, serán efectuados por la Empresa Férrea al Contratista con cargo al Valor por Obras para Redes previsto en la CLÁUSULA 19 del Contrato y hasta la concurrencia del mismo.

Una vez agotado el presupuesto del Valor por Obras para Redes, y en caso de que se determine que es necesaria la ejecución de mayores cantidades de Obras para Redes las mismas no serán ejecutadas hasta tanto el Contratista obtenga la orden de hacerlo por parte de la Empresa Férrea y previa existencia de la disponibilidad presupuestal.

### 19.2. Retención en Garantía

De cada Acta de Pago, la Empresa Férrea retendrá el tres punto cinco por ciento (3.5%), valor que será liberado trimestralmente durante la Etapa de Garantía de Nivel de Servicio, y que será sujeto de los descuentos y deducciones establecidos en el Apéndice Técnico D por el incumplimiento de los Indicadores de Cumplimiento. Trimestralmente será liberado el cinco por ciento (5%) del valor retenido, conforme a la siguiente formula:

$$V_{TLRG} = (V_{RG} * 5\%) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde,

$V_{TLRG}$	Es el valor trimestral de liberación de retención en garantía.
$V_{RG}$	Es el Valor Total de la Retención en Garantía
$IPC_{n-1}$	IPC certificado por el DANE para el Mes inmediatamente anterior al Mes n
$IPC_r$	IPC certificado por el DANE para el Mes de Referencia

### 19.3. Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos

Por concepto de remuneración por la ejecución de Obras de Adecuación de Desvíos, durante la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción, el Contratista recibirá mensualmente el valor resultante de la siguiente formula:

$$V_{OAD} = (Q_{(AD)} * P_{(AD)}) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

$V_{OAD}$	Es el valor a pagar al Contratista por la ejecución de Obras de Adecuación de Desvíos, durante el mes calendario correspondiente al Acta de Pago por Obras de Adecuación de Desvíos.
$Q_{(AD)}$	Es la cantidad ejecutada de cada uno de los Ítems de Obra para Adecuación de Desvíos, necesarios para ejecutar las Obras de Adecuación de Desvíos, durante el mes calendario correspondiente al Acta de Pago por Obras de Adecuación de Desvíos.
$P_{(AD)}$	Es el Precio Unitario para Obras de Adecuación de Desvíos de cada uno de los Ítems de Obra para Adecuación de Desvíos, necesarios para ejecutar –exclusivamente– las Obras de Adecuación de Desvíos durante el mes calendario correspondiente al Acta de Pago por Obras de Adecuación de Desvíos.
$(Q_{(AD)} P_{(AD)})$	Es la sumatoria de todos los productos obtenidos entre los Ítems de Obra para Adecuación de Desvíos, necesarios para ejecutar –exclusivamente– las Obras para Adecuación de Desvíos durante el mes calendario que corresponda al Acta de Pago por Obras de Adecuación de Desvíos.
$IPC_{n-1}$	IPC certificado por el DANE para el Mes inmediatamente anterior al Mes n
$IPC_r$	IPC certificado por el DANE para el Mes de Referencia

El valor resultante de la formula anteriormente señalada será incorporada en cada una de las Actas de Pago por Obras de Adecuación de Desvíos que suscribirán el Contratista, el Interventor y la Empresa Férrea.

En todo caso, el Interventor verificará que las Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos ejecutadas por el Contratista sean (i) ejecutadas sobre las vías indicadas por la Empresa Férrea y (ii) cumplan con las características técnicas requeridas para cada tipo de intervención, de acuerdo con lo dispuesto para tal efecto en el Apéndice Técnico F del Contrato. Dentro de este valor, se entiende remunerada también las Obras por Adecuación de Desvíos ejecutadas durante la Etapa de Preconstrucción.

En este valor, no se incluirán Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos ejecutadas por el Contratista, cuando la ejecución de las mismas se haya hecho necesaria por razones imputables al Contratista. Se entenderá que las obras se han hecho necesarias por razones imputables al Contratista cuando esa necesidad se derive, entre otras causas y sin limitarse a éstas, por indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, utilización de materiales inadecuados (cuando no cumplan con lo previsto en el Apéndice F del Contrato, o con las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles).

En todo caso, la inclusión de las cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos en un Acta de Pago por Obras de Adecuación de Desvíos no implica la aceptación definitiva de que esas obras no son imputables al Contratista. Por lo tanto, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, podrá corregirse cualquiera de las Actas de Pago por Obras de Adecuación de Desvíos, para excluir las cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos, que hayan sido equivocadamente incluidas por tratarse de obras imputables al Contratista. En éste y en cualquier otro caso en que, para los efectos de este Contrato, sea necesaria la definición de que ciertas obras fueron necesarias por razones imputables al Contratista, en caso de desacuerdo se acudirá al Amigable Componedor para que defina la controversia.

Los pagos correspondientes a las Obras para Adecuación de Desvíos a que se refiere esta cláusula serán efectuados por la Empresa Férrea al Contratista con cargo exclusivamente al Valor para Adecuación de Desvíos previsto en la CLÁUSULA 13 del Contrato y hasta la concurrencia del mismo.

La Empresa Férrea no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Una vez agotado el presupuesto del Valor por para Adecuación de Desvíos, y en caso de que se determine que es necesaria la ejecución de mayores cantidades de Obras para Adecuación de Desvíos, las mismas no serán ejecutadas hasta tanto el Contratista obtenga la orden de hacerlo por parte de la Empresa Férrea y previa existencia de la disponibilidad presupuestal.

#### 19.4. Remuneración por Obras por Demoliciones de Cimentaciones

Por concepto de remuneración por la ejecución de las Demoliciones de Cimentaciones, durante la Etapa de Construcción, el Contratista recibirá mensualmente el valor resultante de la siguiente fórmula:

$$V_{OPDC} = (Q_{(DC)} * P_{(DC)}) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

V <sub>OPDC</sub>	Es el valor a pagar al Contratista por la ejecución de Obras por Demoliciones de Cimentaciones, durante el mes calendario correspondiente al Acta de Pago por Obras de Demoliciones de Cimentaciones.
Q <sub>(DC)</sub>	Es la cantidad ejecutada de cada uno de los Ítems de Obra por Demoliciones de Cimentaciones, necesarios para ejecutar las Obras por Demoliciones de Cimentaciones, durante el mes calendario correspondiente al Acta de Pago por Obras por Demoliciones de Cimentaciones.
P <sub>(DC)</sub>	Es el Precio Unitario para Obras por Demoliciones de Cimentaciones de cada uno de los Ítems de Obra por Demoliciones de Cimentaciones, necesarios para ejecutar –exclusivamente– las Obras por Demoliciones de Cimentaciones durante el mes calendario correspondiente al Acta de Pago por Obras por Demoliciones de Cimentaciones. Los Precios Unitarios para Obras por Demoliciones de Cimentaciones se encuentran establecidos en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial del Pliego de Condiciones.
(Q <sub>(DC)</sub> P <sub>(DC)</sub> )	Es la sumatoria de todos los productos obtenidos entre los Ítems de Obra por Demoliciones de Cimentaciones, necesarios para ejecutar –exclusivamente– las Obras por Demoliciones de Cimentaciones durante el mes calendario que corresponda al Acta de Pago por Obras por Demoliciones de Cimentaciones.
IPC <sub>n-1</sub>	IPC certificado por el DANE para el Mes inmediatamente anterior al Mes n
IPC <sub>r</sub>	IPC certificado por el DANE para el Mes de Referencia

El valor resultante de la formula anteriormente señalada será incorporada en cada una de las Actas de Pago por Demolición de Cimentaciones que suscribirán el Contratista, el Interventor y la Empresa Férrea.

En todo caso, el Interventor verificará que las Demoliciones de Cimentaciones y estructuras subterráneas, resulten de la adquisición de predios que adelanta la Empresa Férrea y cumplan con lo establecido en el Formulario 1 y Apéndice Técnico A del Contrato.

### CLÁUSULA 20. DESCUENTOS

#### 20.1. Descuentos Tributarios

Además de los otros descuentos previstos en este Contrato y en las normas vigentes, se harán todos los descuentos y retenciones que sean aplicables de conformidad con las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

## **20.2. Multas**

Del valor de cada Acta de Terminación de Unidad de Ejecución se descontará el valor de las Multas que se encuentren en firme de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA 19 del Contrato.

## **CLÁUSULA 21. ACTAS DE TERMINACIÓN DE UNIDAD DE EJECUCIÓN**

### **21.1. Aspectos a ser considerados en la elaboración de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución.**

Dentro de los *quince (15)* Días siguientes a la fecha en que el Contratista informe de la terminación de una Unidad de Ejecución, y previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, se elaborará y suscribirá un Acta de Terminación de Unidad de Ejecución en la Etapa de Construcción. Estas actas serán suscritas por el Contratista, el Interventor y el funcionario que la Empresa Férrea designe para tal fin.

Para tal efecto, el Contratista elaborará el borrador de dichas actas y lo someterá a consideración del Interventor y de la Empresa Férrea dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación de cada Unidad de Ejecución. El Interventor y la Empresa Férrea contarán con un plazo de quince (15) Días para aprobarla o pedir su modificación. De no solicitarse ninguna modificación por parte del Interventor o de la Empresa Férrea durante este término, se entenderá aprobado el borrador presentado por el Contratista, caso en el cual el Interventor responderá por dicha aprobación como si se hubiera pronunciado de manera expresa.

### **21.2. Desacuerdo entre el Contratista y el Interventor**

En caso de desacuerdo entre el Interventor y el Contratista sobre el contenido de una determinada Acta de Terminación de Unidad de Ejecución, la disputa será resuelta, en principio, por el Gerente General de la Empresa Férrea u otro funcionario que la Empresa Férrea designe.

Sin embargo, si el dictamen del Gerente General de la Empresa Férrea o del funcionario designado no es aceptable para el Contratista, se acudirá al Amigable Componedor.

### **21.3. Valor a Pagar al Contratista**

En el Acta de Terminación de Unidad de Ejecución se establecerá el valor a pagar al Contratista, el cual se obtendrá de multiplicar el Valor para Obras de Construcción por el porcentaje determinado para la respectiva Unidad de Ejecución según el Apéndice I.

### **21.4. Plazo para el pago al Contratista**

La Empresa Férrea tendrá un plazo de treinta (30) días para el pago al Contratista, una vez el Contratista, haya radicado la respectiva factura ante la Empresa Férrea,

### **21.5. Verificación de Cronograma**

En cada una de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución se dejará constancia del ajuste o desfase del Contratista respecto del Cronograma de Obras durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción, en especial del cumplimiento de las Unidades de Ejecución.

### **21.6. Corrección de Errores**

Cuando, por error de la Empresa Férrea, el Interventor y/o el Contratista, o, en general, por la necesidad de dar cumplida y estricta aplicación a las estipulaciones de este Contrato, se establezca que en un Acta de Terminación de Unidad de Ejecución se definieron montos superiores o inferiores a los que correspondían o en general información que no corresponda con la realidad de la ejecución del Contrato, los valores en exceso serán descontados, los valores en defecto serán incluidos, y la información errónea será corregida en el Acta de Terminación de Unidad de Ejecución inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.

#### **21.7. Efectos de la Suscripción de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución**

La revisión, aprobación, aceptación o suscripción de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución de la Etapa de Construcción, por parte del Interventor y la Empresa Férrea, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte de la Empresa Férrea de cualquiera de sus derechos emanados de este Contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del Contratista derivadas del mismo y de Ley Aplicable.

#### **CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

El Contratista será responsable por la ejecución de las Obras de Construcción, de las Obras para Redes, de las Obras de Adecuación de Desvíos, así como el cumplimiento de los Indicadores de Cumplimiento durante la Etapa de Garantía y Nivel de Servicio de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Apéndices Técnicos. Para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular, además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del Proceso y de las establecidas en los Apéndices Técnicos y en la Ley Aplicable, el Contratista se obliga a:

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
- b) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- c) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
- d) Dar a conocer a la Empresa Férrea cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- e) Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
- f) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Empresa Férrea.
- g) Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del Contrato.
- h) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
- i) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
- j) Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.

- k) Informar a la Empresa Férrea cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
- l) Comunicarle a la Empresa Férrea cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- m) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- n) Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
- o) Informar a la Empresa Férrea cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
- p) Obtener y mantener en vigor las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la CLÁUSULA 43 de este Contrato.
- q) Cumplir cabalmente y en los plazos previstos con las obligaciones a su cargo durante la Etapa de Preconstrucción.
- r) Adelantar las Obras de Construcción, de conformidad con lo previsto en este Contrato, y sus apéndices, para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, disponibilidad de equipos y de personal, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el presente Contrato y sus Apéndices.
- s) Ejecutar las Obras para Redes de conformidad con lo previsto en este Contrato y sus apéndices, en especial el Apéndice C.
- t) Adelantar las Obras de Adecuación de Desvíos sobre aquellas vías que le sean expresamente señaladas por la Empresa Férrea en los términos señalados en el Apéndice Técnico F.
- u) Desarrollar todas las Labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos que sean necesarias para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico F.
- v) Desarrollar todas las Labores Ambientales y de Gestión Social que sean necesarias para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico E de este Contrato y en la Ley Aplicable.
- w) Adelantar las actividades correspondientes a las Obras Necesarias para el Cumplimiento de los Indicadores de Cumplimiento de la Garantía del Nivel de Servicio, de conformidad con lo previsto en este Contrato, en especial el Apéndice Técnico D (Indicadores de Cumplimiento de la Garantía del Nivel de Servicio) manteniendo durante toda la Etapa de Garantía del

Nivel de Servicio, los Indicadores de Cumplimiento mencionados para las obras logradas durante la Etapa de Construcción.

- x) Cumplir en todo momento con los Indicadores de Cumplimiento de la Garantía del Nivel de Servicio, desde la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción hasta la terminación del presente Contrato.
- y) Mantener todos los equipos, materiales y el personal que necesite para las obras y actividades correspondientes al objeto contratado.
- z) Cumplir con el Cronograma de Obras regulado en la Sección 7.1.6 y en los Apéndices Técnicos
- aa) Poner a disposición del Interventor y de la Empresa Férrea las obras ejecutadas, a satisfacción del Interventor y la Empresa Férrea, y responder por su calidad en los términos previstos en este Contrato.
- bb) Suscribir las diversas actas previstas en este Contrato, conjuntamente con el funcionario de la Empresa Férrea, que esta misma designe y/o con el Interventor, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- cc) Presentar a la Empresa Férrea y al Interventor un plan para el traslado y/o manejo de Redes dentro del plazo señalado en este Contrato.
- dd) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la Empresa Férrea, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto, y con los entes de control para que lleven a cabo actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato, y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- ee) Evitar la revocación, por causas imputables al Contratista, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Proyecto.
- ff) Evitar la imposición de multas a la Empresa Férrea por incumplimiento imputable al Contratista de las disposiciones ambientales y de gestión social aplicables al Proyecto, y en caso de ser impuestas, mantener indemne a la Empresa Férrea.
- gg) Durante la vigencia del Contrato mantener un representante, quien será el Director del Proyecto, facultado para representar al Contratista en todos los aspectos atinentes a la ejecución del Contrato -el cual deberá conocer integralmente-, quien deberá actuar como interlocutor con el Interventor, para todos los efectos y, por consiguiente, estar disponible durante todo el tiempo de duración del Contrato. Dicho representante podrá tener suplentes para sus ausencias temporales o absolutas, pero en los casos en que se presenten estas ausencias, deberá avisarse inmediatamente a la Empresa Férrea y al Interventor.
- hh) Organizar y llevar a cabo los trabajos, de tal manera que los procedimientos utilizados sean compatibles con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Contratista, y el Interventor o la Empresa Férrea, por esta causa, podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Contratista.
- ii) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual en que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema, y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad

correspondiente a la ejecución del presente Contrato, el Contratista deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: 9001 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

- jj) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales autoridades.
- kk) Tramitar y obtener ante las respectivas Empresas de Servicios Públicos el recibo y paz y salvo a satisfacción de las obras ejecutadas en las redes y accesorios de servicios públicos, de acuerdo con las especificaciones técnicas respectivas y lo establecido en este Contrato, sus anexos y sus Apéndices.
- ll) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Amigable Compondedor de conformidad con lo señalado en la Sección 60.1 de este Contrato.
- mm) Pagar las Multas y/o la cláusula penal pactadas en este Contrato, o aceptar las deducciones de estas Multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando estas se causen de conformidad con lo señalado en este Contrato.
- nn) Entregar a la Empresa Férrea durante la Etapa de Preconstrucción un cronograma detallado de la ejecución de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes de conformidad con las Unidades de Ejecución establecidas en el Apéndice Técnico A y obligaciones previstos en el presente Contrato. El contenido de este cronograma no podrá modificar de ninguna manera cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato.
- oo) Entregar a la Empresa Férrea cada Mes durante todos los meses de ejecución del Contrato de Obra, un plan de cuentas programado indicando el valor y la fecha estimada de radicación en la Empresa Férrea de las facturas de cobro por Actas de Terminación de Unidad de Ejecución. Este plan de cuentas tendrá un carácter meramente informativo para la Empresa Férrea, y no será de ninguna manera vinculante para el Contratista, ni modificará el valor de los pagos que se harán al Contratista de conformidad con lo previsto para estos efectos en la CLÁUSULA 19 del presente Contrato.
- pp) Obtener y mantener en vigor las garantías, en los plazos y por lo montos establecidos en el Contrato.

### **CLÁUSULA 23. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA FÉRREA**

Además de las previstas en otras cláusulas del presente Contrato o en sus apéndices, o de las que se desprendan de su naturaleza, serán obligaciones de la Empresa Férrea, según corresponda a cada uno de ellos:

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- b) Fijar un cronograma para la ejecución del factor de calidad ofrecido por el Contratista en el Proceso de Contratación que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.
- c) Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la CLÁUSULA 19 del presente Contrato.
- d) Poner a disposición del Contratista los predios destinados para la ejecución del Proyecto. Lo anterior únicamente respecto de los predios identificados en el Apéndice H, sin perjuicio de

en caso de que el Contratista requiera predios adicionales, deberá adquirirlos a su cuenta y riesgo.

- e) Cooperar con el Contratista, en lo que esté a su alcance y dentro de sus competencias para que éste cumpla con las obligaciones a su cargo.
- f) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Amigable Componedor de conformidad con lo señalado en la Sección 60.1 de este Contrato.
- g) Cooperar con el Contratista en la gestión de los trámites ante las Autoridades Estatales para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para la ejecución del presente Contrato. Esto en ningún caso se entenderá como una asunción del riesgo de su trámite, ni libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

#### **CLÁUSULA 24. DERECHOS DEL CONTRATISTA**

El Contratista tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la CLÁUSULA 19 del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA 25. ECUACIÓN CONTRACTUAL**

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- a) El Contratista asume:
  - i. El cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
  - ii. Sin límite de cuantía, los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.

Lo anterior, en tanto que el Contratista declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Contratación, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados y entiende que está en la capacidad de asumirlos y administrarlos. El Contratista reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Contratista, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Contratista. Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, seguridad, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con la comunidad, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte y mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Contratista expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo de este Contrato, con excepción de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la Empresa Férrea. Por consiguiente, corresponde al Contratista asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Contratista.

- b) No hay lugar al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato por la ocurrencia de riesgos asignados a alguna de las Partes del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA 26. RIESGOS ASIGNADOS AL CONTRATISTA**

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Contratista o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la Empresa Férrea a favor del Contratista. En consecuencia, no se entenderá que la EFR hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

- a) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de materia prima, equipos de construcción -maquinaria-.
- b) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación del peso frente a otras monedas.
- c) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de las condiciones de consecución del capital de trabajo del privado requerido para el desarrollo del Proyecto.
- d) Los efectos favorables o desfavorables asociados con la variación del valor de los diseños del Proyecto.
- e) Los efectos desfavorables derivados de la variación de las cantidades de Obra para el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Proyecto.
- f) Los efectos favorables o desfavorables derivados de ajustes a los estudios y diseños por incongruencias entre las especificaciones técnicas y lo previsto en los diseños para la obra civil.
- g) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en el costo de la disposición final de desechos (aceites, escombros, etc.); y/o dificultad, demora y/o no disponibilidad de lugares de disposición final.
- h) Los efectos favorables o desfavorables asociados con la demora en la consecución de materiales requeridos por el Contratista.
- i) Los efectos favorables o desfavorables asociados con la variación de las cantidades obra para el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Proyecto.
- j) Los efectos favorables o desfavorables asociados con demoras de ejecución del Proyecto por sus aspectos sociales.
- k) Los efectos favorables y desfavorables relacionados con la Gestión de Redes.
- l) Los efectos favorables y desfavorables derivados de la variación de los costos de la gestión del traslado de redes.
- m) Los efectos favorables y desfavorables derivados de la variación de los costos de las Obras de Adecuación de Desvíos.
- n) Los efectos desfavorables asociados con la demora en la consecución de materiales requeridos por el Contratista.
- o) Efectos desfavorables asociados con la demora en la ejecución del Proyecto por eventos eximentes de responsabilidad -stand by.

- p) Daños físicos generados a activos por eventos eximentes de responsabilidad. Si los daños son asegurables el Contratista será responsable tanto por daño emergente como lucro cesante. Si los daños no son asegurables, el Contratista será únicamente responsable por el lucro cesante.
- q) Los efectos favorables o desfavorables del cambio en la normatividad con impacto en el Proyecto.
- r) Las demoras en la obtención de las licencias y/o permisos.
- s) Los hallazgos arqueológicos cuyo tratamiento no exija modificaciones en las especificaciones técnicas.

#### **CLÁUSULA 27. RIESGOS QUE ASUME LA EMPRESA FÉRREA**

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, la Empresa Férrea asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprenden de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

- a) Parcialmente los efectos favorables o desfavorables asociados con demoras de ejecución del Proyecto por sus aspectos sociales.
- b) Los efectos desfavorables derivados de la indisponibilidad o demora en la puesta a disposición de los predios destinados para la construcción.
- c) Los efectos favorables y desfavorables relacionados derivados de mayores cantidades de Obra para Redes.
- d) Los efectos favorables y desfavorables derivados de mayores cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos.
- e) Los costos stand by por eventos eximentes de responsabilidad.
- f) Los efectos desfavorables asociados con la demora en la ejecución del Proyecto por eventos eximentes de responsabilidad - stand by.
- g) Los daños físicos generados a activos por eventos eximentes de responsabilidad. Sólo responderán por los daños no asegurables y su lucro cesante.
- h) Los cambios en normatividad relacionados con las especificaciones técnicas.
- i) Los hallazgos arqueológicos cuyo tratamiento exija modificaciones en las especificaciones técnicas.

#### **CLÁUSULA 28. ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.**

##### **28.1. Gestión Predial**

- a) La Empresa Férrea está obligada y será responsable de adelantar toda la gestión predial del Proyecto en los términos del presente Contrato.
- b) La Empresa Férrea le entregará al Contratista el Plan de Adquisición de Predios, en donde se encuentran los plazos establecidos para la adquisición y disponibilidad de Predios y que será consonante con el establecido en el Apéndice I.

- c) La Empresa Férrea asumirá los costos de adquisición de los Predios y las compensaciones socioeconómicas que den lugar, así mismo asumirá la totalidad de los costos necesarios para adelantar la gestión predial a su cuenta y riesgo incluyendo, pero sin limitarse a la obligación de proveer todos los fondos necesarios (así como los costos asociados a los mismos) para cubrir todos los costos de la adquisición predial y las demoliciones de los predios. La remuneración del Contratista por las Obras por Demoliciones de Cimentaciones será efectuada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 19.4 del presente Contrato.
- d) Si por cualquier causa, algunos de los predios necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y Obras para Redes no fueran puestos a disposición del Contratista, el Contratista deberá continuar con la ejecución de las Obras de Construcción y Obras para Redes asociadas a la Unidad de Ejecución, respecto sobre los predios disponibles, aplazando la ejecución de aquellas Obras de Construcción y Obras para Redes que debieran realizarse sobre los predios que aún no hayan sido puestos a disposición del Contratista, hasta tanto sean puestos a su disposición. En ningún caso, el aplazamiento de obras por esta causa dará lugar al pago de sumas adicionales a las contenidas en la CLÁUSULA 19 por parte de la Empresa Férrea al Contratista. En todo caso, cuando no sea técnicamente posible la ejecución de las Obras en los tiempos determinados para el efecto, las Partes evaluarán la posibilidad de adecuar el mismo a las nuevas condiciones.
- e) Así mismo, en el caso que definitivamente no fuese posible poner a disposición algún predio, las Partes de buena fe evaluarán los cambios que sean necesarios y de buena fe evaluarán y determinarán el impacto de esto en el costo. En caso de ponerse de acuerdo, esto será determinado por el Amigable Componentor.
- f) El Contratista no podrá exigir la adquisición de ningún predio o parte de un predio que no esté identificado en el Apéndice H, en caso que requiera alguno adicional será por su cuenta y riesgo.

## **28.2. Fideicomiso**

El Contratista declara que conoce que la Empresa Férrea en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Cofinanciación constituyó un fideicomiso y que de este se provendrán los recursos para el pago de la remuneración del Contratista. En este sentido, será requisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato que el Contratista cumpla todos los procedimientos de inscripción ante la Fiduciaria. En caso de no lograrlo, la Empresa Férrea tendrá derecho a dejar sin efecto el Contrato y contratar con el Proponente que hubiese estado en segundo orden de elegibilidad.

## **28.3. Riesgos Asegurables**

El Contratista asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse en las obras que hacen parte del Proyecto, para lo cual deberá celebrar los contratos de seguros de que trata la CLÁUSULA 43 de este Contrato. El Contratista además asegurará dichas obras contra todo riesgo.

### **28.3.1. Responsabilidad por Inexistencia de Seguros**

En caso de que el Contratista no cumpla con la obligación a que se refiere el numeral anterior se impondrá la Multa señalada en la Sección 39.1.5 del Contrato, y deberá asumir a su costo todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.

### **28.3.2. Riesgos Asumidos por la Empresa Férrea**

Los gastos, sin incluir lucro cesante, que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto de este Contrato, afectadas por hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala y siempre que se trate de obras que al momento de ocurrir tales hechos se encuentren afectos directamente al Proyecto, serán reembolsados por la Empresa Férrea al Contratista, en los términos de la cláusula 49.2 del Contrato. Dentro de los riesgos a cargo de la Empresa Férrea, se incluyen, exclusivamente, los siguientes:

- A. Actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley.
- B. Guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado, motín, asonada, sabotaje, vandalismo, conspiración y huelgas nacionales o municipales, en las cuales no participe directamente el Contratista ni sean promovidas por éste o por sus empleados de dirección, manejo o confianza.

## **CLÁUSULA 29. UNIDADES DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA DE OBRAS**

El avance de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras de Adecuación de Desvíos objeto de este Contrato, estará sujeta a una medición mensual durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción, con el objeto de verificar que se esté cumpliendo, como mínimo, con el Cronograma de Obras.

El incumplimiento del Cronograma de Obras generará las consecuencias previstas en la Sección 39.1.1 del Contrato.

El Contratista deberá tener en cuenta que el cumplimiento de las demás obligaciones previstas en este Contrato y sus Apéndices, o en el Pliego de Condiciones y sus anexos, no lo eximirá de cumplir también con el Cronograma de Obras a que se refiere esta cláusula. Por lo tanto, el Contratista deberá establecer cuidadosos mecanismos de planeación que le permitan coordinar debidamente sus actividades, con el objeto de cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que adquiere en virtud del Contrato.

Sin embargo, si durante la Etapa de Construcción, ocurriera alguna de las circunstancias a que se refiere la Sección 49.3 se entenderá que el Cronograma de Obras se aplazará en un plazo igual al de la suspensión de las Obras de Construcción.

## **CLÁUSULA 30. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**

### **30.1. Plan de Manejo de Tráfico**

La elaboración, implementación y ejecución del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos debe realizarse en todo, de acuerdo con lo establecido para el efecto en el Apéndice F del presente Contrato.

El incumplimiento de tales obligaciones relacionadas con los componentes del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos no sólo dará lugar a la disminución de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos del Contratista, sino que adicionalmente dará lugar a las consecuencias previstas en la Sección 39.1.2 del Contrato.

La Empresa Férrea podrá realizar, en cualquier momento de la ejecución del Contrato, modificaciones, actualizaciones, adiciones o supresiones a las Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos.

Estas modificaciones, actualizaciones, adiciones o supresiones serán obligatorias para el Contratista. En el caso en que las modificaciones, actualizaciones, adiciones o supresiones impliquen mayores o menores costos, las Partes acordarán el valor de esos costos, como un ajuste al Valor Global por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos. En caso de discrepancia se acudirá al Amigable Componentador cuya decisión será obligatoria por las Partes. El Contrato se seguirá ejecutando durante el tiempo que el Amigable Componentador tarde para dar solución a la discrepancia. Por lo tanto, el Contratista deberá cumplir en todo momento con las obligaciones que le fuere exigibles, incluidas las modificaciones adoptadas por la EFR.

### **30.2. Manejo Ambiental y Social de las Obras de Construcción**

Durante la vigencia del Contrato, el Contratista deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que en materia de manejo ambiental y gestión social y de seguridad y salud en el trabajo adquiere como consecuencia de la suscripción del presente Contrato. Tales obligaciones se encuentran discriminadas en el Apéndice E del Contrato, así como en la legislación ambiental y de gestión social vigente. En todo caso, el Contratista deberá cumplir con todas las actividades necesarias en materia ambiental o social para la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestión Social, no sólo dará lugar a la disminución del pago al Contratista por concepto del desarrollo de labores Ambientales y de Gestión Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, sino que adicionalmente dará lugar a las consecuencias previstas en la Sección 39.1.6 y demás disposiciones concordantes de este Contrato.

La Empresa Férrea podrá hacer, por propia iniciativa o a requerimiento de la autoridad ambiental competente, en cualquier momento de la ejecución del Contrato, modificaciones, actualizaciones, adiciones o supresiones a las especificaciones de manejo ambiental y social.

Estas modificaciones, actualizaciones, adiciones o supresiones serán obligatorias para el Contratista. En el caso en que las modificaciones, actualizaciones, adiciones o supresiones impliquen mayores o menores costos, las Partes acordarán el valor de esos costos, como un ajuste al Valor Global Ambiental y de Gestión Social. En caso de discrepancia se acudirá al Amigable Componentador cuya decisión será obligatoria por las Partes. El Contrato se seguirá ejecutando durante el tiempo que el Amigable Componentador tarde para dar solución a la discrepancia. Por lo tanto, el Contratista deberá cumplir en todo momento con las obligaciones que le fuere exigibles, incluidas las modificaciones adoptadas por la EFR.

### **30.3. Especificaciones Técnicas y Calidad de las Obras**

Durante la Etapa de Construcción, el Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas y ceñirse cabalmente a lo previsto en los Apéndices A, B y C del Contrato, en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras para Redes.

El cumplimiento de las Especificaciones Generales de Construcción no eximirá al Contratista del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en las Especificaciones Particulares de Construcción, pues las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos Apéndices son independientes entre sí y el Contratista deberá cumplir con todas ellas, para entenderse que ha cumplido con este Contrato en esos aspectos.

En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de pretendidas o reales insuficiencias en las Especificaciones Generales de Construcción (Apéndice Técnico B), puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Contratista deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en las Especificaciones Particulares de Construcción (Apéndice Técnico A).

En caso de que exista una contradicción insuperable entre las Especificaciones Generales de Construcción (Apéndice Técnico B) y las Especificaciones Particulares de Construcción (Apéndice Técnico A), primarán éstas últimas, sin perjuicio de las facultades de la Empresa Férrea previstas en la CLÁUSULA 41 del presente Contrato.

La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice A del Contrato genera a cargo del Contratista obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Obras de Construcción deberán cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.

El Contratista será responsable por la ejecución de las Obras de Construcción con la debida calidad para garantizar la durabilidad y resistencia que se espera de tales obras. Esta responsabilidad cesará únicamente en los eventos descritos en la CLÁUSULA 47 del Contrato.

El Contratista, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este Contrato. Será responsabilidad del Contratista advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y, por ende, durante toda la ejecución de la Etapa de Construcción y sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías previstas, el Contratista deberá corregir, revisar y arreglar cualesquiera desperfectos, vicios o errores que se presenten por su causa. En el caso que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Etapa de Garantía del Nivel de Servicio, estos deberán ser corregidos en cualquier momento que se identifiquen, durante la Etapa de Garantía del Nivel de Servicio y aun durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad a la que se refiere la Sección 43.4 de este Contrato. En adición a esto, deberá ejecutar cualquier actividad adicional que le permita cumplir con los Indicadores de Cumplimiento de la Garantía de Nivel de Servicio en la Etapa de Garantía del Nivel de Servicio.

## **CLÁUSULA 31. MATERIALES Y EQUIPOS**

El Contratista, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de las Obras de Construcción, las Obras para Redes, las Labores Ambientales y de Gestión Social, los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, y cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa y satisfactoria terminación de la Etapa de Construcción. Todos los materiales y equipos de construcción deberán ser de óptima calidad, de acuerdo con lo previsto sobre el particular en los documentos que hacen parte de este Contrato, en especial, en los Apéndices Técnicos A y B del presente Contrato. El Interventor podrá rechazar los materiales a utilizar cuando éstos no cumplan con lo establecido en dichos documentos.

### **31.1. Fuentes de Materiales**

Correrán por cuenta y responsabilidad del Contratista, la obtención y conservación durante el plazo del Contrato, de las licencias de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para su realización y obtención. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en este Contrato y sus Apéndices, en especial lo señalado en el Apéndice A del presente Contrato.

Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Contratista, el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental, que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro del valor ofrecido por el Contratista.

Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Contratista adquiriera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, pero se entenderá que el Contratista responderá directamente por dichos terceros en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

### **31.2. Pruebas y Ensayos**

El Contratista deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las pruebas de los materiales utilizados. Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe la Empresa Férrea, deberán, en todo momento, tener libre acceso a las obras, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Obras de Construcción y Obras para Redes; el Contratista deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

### **31.3. Ubicación de Equipos**

El Contratista se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las obras, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Contratista la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos. La verificación por parte de la Empresa Férrea o su Interventor de algún equipo, en desarrollo de lo establecido en esta cláusula, no exime al Contratista de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras. El transporte de los equipos deberá hacerse cumpliendo con las normas aplicables y con las mejores prácticas de la industria.

## **CLÁUSULA 32. MEMORIA TÉCNICA**

Al finalizar las Obras de Construcción y las Obras para Redes del Proyecto, y con el fin de que el Interventor las verifique para los efectos previstos en este Contrato, el Contratista deberá presentar al Interventor una memoria técnica que contenga por lo menos lo siguiente:

### **32.1. Cuadro de Relación de Obras**

El cuadro de relación de obras incluirá las obras que fue necesario construir para la completa ejecución del Proyecto, tales como:

- a) La construcción de las Calzadas Exclusivas de Transmilenio, y las Calzadas de Tráfico Mixto, lo cual incluye demoliciones, excavaciones, conformación de subrasantes, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de concretos hidráulicos y asfálticos, entre otros.
- b) La adecuación del espacio público en los andenes laterales y en los separadores, adecuación que comprende la construcción de andenes, sardineles, ciclorrutas, empradización, arborización y mobiliario urbano. Lo cual incluye demoliciones, excavaciones, conformación de subrasantes, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de tabletas prefabricadas, colocación de adoquines, entre otros.
- c) La adecuación, construcción, renovación, rehabilitación, recuperación y traslado de las redes de servicios públicos.
- d) El suministro y colocación de la señalización horizontal y vertical en las Calzadas de Tráfico Mixto, las Calzadas de Transmilenio, andenes, ciclorrutas, separadores, separación entre Calzadas de Tráfico Mixto y las Calzadas de Transmilenio.

- e) El suministro y colocación del sistema de iluminación de las Calzadas de Tráfico Mixto, Calzadas Exclusivas de Transmilenio, andenes, ciclorrutas y separadores.
- f) El suministro y colocación de la infraestructura del sistema de semaforización en las intersecciones y en los pasos peatonales y de ciclorrutas.
- g) La construcción, implantación e instalación de las Estaciones BRT y Puentes Peatonales.

La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales, con la descripción completa de las obras.

### **32.2. Informes Técnicos**

Informe descriptivo del Proyecto, que incluya, como mínimo, lo siguiente:

#### **32.2.1. Características Técnicas**

Para las estructuras de los andenes, ciclorrutas, Calzadas de Tráfico Mixto, Calzadas Exclusivas de Transmilenio, Estaciones BRT, Puentes Peatonales y Separadores, los siguientes aspectos como mínimo:

- a) Materiales efectivamente colocados.
- b) Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el Contratista, sus proveedores y sus fabricantes, durante la Etapa de Construcción.
- c) Espesores de cada uno de los materiales efectivamente colocados.
- d) Especificaciones técnicas de cada uno de los materiales efectivamente colocados.
- e) Planos record elaborados y presentados de acuerdo con los estándares establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y disponible en la Subdirección Técnica de Sistemas de la Dirección Técnica de Planeación de la Empresa Férrea en el momento de la presentación de la Memoria Técnica por parte del Contratista al Interventor, para lo cual el Contratista durante la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que dichas dependencias de la Empresa Férrea establezcan para la presentación de planos récord, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al Contratista como contraprestación de la presentación de dichos planos récord.

Para el mobiliario urbano, señalización vertical e iluminación de los siguientes aspectos como mínimo:

- a) Inventario de cada uno de los elementos colocados, con su descripción, ubicación, especificación técnica.
- b) Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio ejecutados por el Contratista, sus proveedores y sus fabricantes, durante la Etapa de Construcción.
- c) Incluir en los planos récord del Proyecto.
- d) Para las redes de servicios públicos los siguientes aspectos como mínimo:
- e) Descripción de cada uno de los materiales efectivamente colocados y construidos, con sus respectivas especificaciones técnicas.

- f) Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el Contratista, sus proveedores y sus fabricantes, durante la Etapa de Construcción.
- g) Planos récord elaborados y presentados conforme a lo establecido por las diferentes empresas de servicios públicos para este efecto y que se encuentre vigente en el momento de presentación de la memoria técnica por parte del Contratista al Interventor, para lo cual el Contratista durante la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que las diferentes empresas de servicios públicos establezcan para la presentación de planos récord, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al Contratista como contraprestación de la presentación de dichos planos récord.

### **32.2.2. Estudios y Diseños**

- a) Detalle completo de los Estudios y Diseños del Proyecto.
- b) Estudios y Diseños complementarios elaborados por cargo, cuenta y riesgo del Contratista, su debida explicación y justificación.
- c) Dificultades eventuales encontradas durante la construcción en relación con los Estudios y Diseños.

### **32.3. Materiales**

#### **32.3.1. Fuentes de Materiales, Proveedores y Fabricantes utilizados para cada Tipo de Obra**

Indicar de manera detallada, como mínimo, para cada una de las fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados en la ejecución de las obras, su ubicación, propietario, permisos, licencias, capacidad y contacto que suministre información.

### **32.4. Drenaje**

Comentarios sobre el sistema general de drenaje de la vía y las zonas de espacio público y las obras construidas para tal fin.

### **32.5. Campamentos**

Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas zonas de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Estatal competente.

## **CLÁUSULA 33. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES.**

### **33.1. Etapa de Construcción**

Durante la Etapa de Construcción, y dentro del plazo máximo de treinta (30) meses previsto en la CLÁUSULA 6, el Contratista deberá ejecutar y culminar la totalidad de las actividades de la Etapa de Construcción, cumpliendo con todo lo estipulado en los Anexos y Apéndices de este Contrato, en especial lo señalado en las Especificaciones Particulares de Construcción (Apéndice Técnico A) y Especificaciones para Redes (Apéndice Técnico C).

Si, vencido el plazo de los treinta (30) meses para la ejecución de las actividades de la Etapa de Construcción, el Contratista no hubiere culminado con dichas actividades, se generarán las consecuencias previstas en la Sección 39.1.1 del presente Contrato, salvo que se trate de Obras de

Construcción y Obras para Redes que no hubieran sido ejecutadas como consecuencia del retardo o la imposibilidad de la puesta a disposición del Contratista de los predios a que se refiere la Sección 28.1 del presente Contrato. En tal evento, se aplicará lo previsto en dicha Sección.

### **33.2. Procedimiento de Verificación**

Para efectos de la verificación de las las actividades de la Etapa de Construcción, que deben hacer el Interventor y la Empresa Férrea, el Contratista deberá ponerlas a disposición del Interventor y de la Empresa Férrea entregando además la Memoria Técnica levantada para dichas Obras, sesenta (60) Días antes de terminar la Etapa de Construcción

Una vez puestas a disposición del Interventor y de la Empresa Férrea, las actividades de la Etapa de Construcción, así como la memoria técnica respectiva, el Interventor y la Empresa Férrea tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las Especificaciones Particulares de Construcción (Apéndice Técnico A) y Especificaciones para Redes (Apéndice Técnico C), o con cualquier otra estipulación del presente Contrato, sus Anexos o Apéndices.

Si el Interventor y la Empresa Férrea encuentran que las obras no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción (Apéndice Técnico A) y Especificaciones para Redes (Apéndice Técnico C), la Empresa Férrea y/o Interventor se lo comunicará al Contratista, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la Empresa Férrea y/o Interventor señale. Durante este plazo adicional contado desde el momento en que la Empresa Férrea y/o Interventor haya comunicado al Contratista la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta cuando el Contratista culmine la totalidad de las obras a satisfacción del Interventor, se causarán multas tal y como se define en la Sección 39.1.1 de este Contrato.

Si se vence el plazo adicional que otorgó la Empresa Férrea y/o Interventor para lograr el cumplimiento de las Especificaciones Particulares de Construcción y/o las Especificaciones para Redes, sin que se hayan corregido los incumplimientos, se empezarán a causar multas adicionales por cada día de mora equivalentes al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas a que se refiere el inciso anterior hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento. Si en un término de cuarenta y cinco (45) Días, contados desde el vencimiento del plazo adicional fijado por el Interventor y/o la Empresa Férrea, el Contratista no ha corregido el incumplimiento, la Empresa Férrea podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la CLÁUSULA 42 de este Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 28.1 del Contrato para el caso de las Obras de Construcción y Obras para Redes que no fueren ejecutadas por el Contratista en el término inicialmente previsto, como consecuencia de la demora o la imposibilidad en la puesta a disposición de los predios a que hace referencia la cláusula anteriormente citada.

Si el Contratista no terminare las actividades de la Etapa de Construcción dentro del plazo fijado por la Empresa Férrea para tal efecto, la Empresa Férrea podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos señalados en la CLÁUSULA 42 de este Contrato de Obra Pública.

### **33.3. Silencio en la Verificación de las Obras de Construcción y Obras para Redes**

Si el Interventor y la Empresa Férrea no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término de sesenta (60) Días previsto en la Sección 33.2 , el Contratista podrá requerir nuevamente al Interventor y a la Empresa Férrea para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo treinta (30) Días. Si en ese plazo no se ha pronunciado, se entenderá que el Interventor y la Empresa Férrea han verificado a satisfacción el cumplimiento de las actividades de la Etapa de Construcción y se podrá proceder a la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Interventor frente a la Empresa Férrea, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso. Lo anterior descrito en este numeral aplicará para la Etapa de Construcción.

### **33.4. Alcance de la Verificación**

La verificación que hagan el Interventor y la Empresa Férrea de las actividades de la Etapa de Construcción, no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o la Empresa Férrea advierten que las obras ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Particulares de Construcción (Apéndice Técnico A) y Especificaciones para Redes (Apéndice Técnico C) exigibles al momento de su aprobación, el Contratista, previo requerimiento de la Empresa Férrea o del Interventor, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el Interventor y/o la Empresa Férrea señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Contratista por su incumplimiento, en los términos de este Contrato.

### **33.5. Plazo adicional sin sanciones para el Contratista**

Antes de que se venza el plazo previsto para la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, el Contratista podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:

- a) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la Etapa de Construcción se generará una reducción de la Retribución a favor del Contratista por un valor del noventa por ciento (90%) del valor Multa por Incumplimiento en la Terminación de las Obras de Construcción y Obras para Redes.
- b) El correspondiente descuento se hará efectivo en el cálculo de la Retribución correspondiente al Mes siguiente al que solicita el plazo adicional. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores.
- c) En el evento en que fuera necesario adicionar el contrato de Interventoría, el descuento diario se incrementará en una suma igual al valor adicional a pagar a la Interventoría.

La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión máxima equivalente al diez por ciento (10%) del plazo determinado para la Etapa de Construcción.

La solicitud deberá presentarse con al menos noventa (90) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Etapa de Construcción, mediante notificación dirigida tanto a la EFR como al Interventor.

La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de la Etapa de Construcción en los términos de la presente Sección será aceptada en todo caso por la EFR previo visto bueno del Interventor, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta cláusula.

La aplicación de lo previsto en esta cláusula no constituye incumplimiento ni generará sanción alguna para el Contratista.

### **CLÁUSULA 34. Obras Necesarias para la Garantía de Nivel del Servicio**

Desde la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Construcción y hasta el quinto aniversario siguiente, el Contratista deberá garantizar que el Proyecto cumplirá con los niveles de servicio establecidos en el Apéndice Técnico D. Lo anterior, en la medida en que Obras de Construcción serán objeto del cumplimiento de los Indicadores de Cumplimiento y quedarán bajo responsabilidad del Contratista.

Serán a cuenta y riesgo del Contratista todas y cada una de las actividades u obras necesarias para garantizar dichos niveles de servicio y la estabilidad de las obras, garantía por la que no tendrá

derecho a pago alguno. Por lo tanto, las Obras Necesarias para la Garantía del Nivel de Servicio que deba ejecutar el Contratista para el cumplimiento de los Indicadores de Cumplimiento no tendrá reconocimiento económico alguno.

Cuando sea que el Contratista no cumpla con la obligación de cumplir con los Indicadores de Cumplimiento, la Empresa Férrea podrá -acumulativamente- (i) deducir el valor de la liberación de la retención en garantía, (ii) aplicar las Multas a que haya lugar y (iii) ejecutar la garantía de cumplimiento del Contrato. Adicionalmente el Contratista deberá mantener a la Empresa Férrea indemne de cualquier reclamación de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario o cualquier otro tercero con derecho a reclamar cualquier daño y/o perjuicio.

#### **34.1. Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**

Una vez verificadas por el Interventor y la Empresa Férrea las Obras de Construcción y las Obras para Redes ejecutadas por el Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los Apéndices A, B, y C del Contrato (Especificaciones Particulares de Construcción, Especificaciones Generales de Construcción, y Especificaciones de Redes de Servicios Públicos, respectivamente) se suscribirá entre el Interventor, la Empresa Férrea y el Contratista el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, se dará por terminada la Etapa de Construcción y se dará inicio a la Etapa de Garantía del Nivel de Servicio. La suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción debe entenderse únicamente como una no objeción y en nada exonera al Contratista de cumplir con los Indicadores de Cumplimiento establecido en el Apéndice Técnico D.

#### **34.2. Alcance de las Obras Necesarias para la Garantía del Nivel de Servicio**

Durante la Etapa de Garantía del Nivel de Servicio, las Obras Necesarias para la Garantía del Nivel de Servicio deberán ser ejecutadas por el Contratista, para el cumplimiento de los Indicadores de Cumplimiento de la Garantía del Nivel de Servicio y todas las demás obligaciones previstas en este Contrato. Como se indica en las Especificaciones Particulares de las Obras Necesarias para la Garantía de Nivel de Servicio, las obligaciones del Contratista incluirán la reparación o arreglo de todos los daños, deterioro o defecto en las Obras de Construcción ejecutadas por el Contratista que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Todo lo anterior en adición a cualquier otra actividad que debe ser ejercida por el Contratista a su cuenta y riesgo y que sea necesaria para cumplir con los Indicadores de Cumplimiento de la Garantía del Nivel de Servicio.

#### **34.3. Aspectos Ambientales, Sociales y de Manejo de Tráfico durante la Etapa de Garantía del Nivel de Servicio**

Dentro de las Obras Necesarias para la Garantía del Nivel del Servicio, se incluyen todas las obras que se necesitan para cumplir con las normas ambientales y sociales y para minimizar los impactos en el tráfico y garantizar la seguridad de los usuarios en los términos de este Contrato y en los de la Ley Aplicable.

#### **34.4. Duración de la Etapa de Garantía del Nivel de Servicio**

De conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA 6 del Contrato, la duración de la Etapa de Garantía de Nivel de Servicio será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

Sin embargo, durante la vigencia del amparo de estabilidad de la obra, el Contratista también deberá reparar los daños que presente el Proyecto, salvo cuando se trate de las circunstancias señaladas en la Sección 49.3 de este Contrato. Los daños que sean reparados durante la vigencia del amparo de estabilidad de la obra serán a cargo, cuenta y riesgo por parte del Contratista.

#### **34.5. Remisión**

Las obligaciones, responsabilidades y riesgos, a cargo del Contratista, previstos en la Sección 49.3 de este Contrato, también se entenderán aplicables a la Etapa de Garantía del Nivel de Servicio, adecuándolas a la naturaleza de las actividades correspondientes a esta etapa.

### **CLÁUSULA 35. OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS**

Las Obras de Adecuación de Desvíos se ejecutarán en un todo de conformidad con lo previsto en el Apéndice F. Sin embargo, durante la vigencia del amparo de estabilidad de la obra, el Contratista también deberá reparar los daños que presente el Proyecto, salvo cuando se trate de las circunstancias señaladas en la Sección 49.3 de este Contrato. Las obras para las reparaciones se entenderán como parte de las Obras Necesarias para la Garantía del Servicio que serán realizadas por cuenta, cargo y riesgo del Contratista.

En todo caso, esas obras deberán llevarse a cabo de acuerdo con la inspección visual y la priorización de las vías utilizadas como desvíos, que entregue el Interventor al Contratista antes del vencimiento del octavo mes contado desde la Fecha de Iniciación y solo hasta concurrencia del Valor por Adecuación de Desvíos.

A partir del momento en que el Interventor entregue al Contratista el documento que contenga los resultados de la inspección visual y la priorización de vías a que se refiere el Apéndice F de este Contrato, el Contratista contará con un plazo máximo de cuatro (4) meses para ejecutar las Obras de Adecuación de Desvíos.

Una vez terminadas las Obras de Adecuación de Desvíos a satisfacción del Interventor, el Contratista responderá por la calidad, durabilidad y estabilidad de dichas obras, durante un término de cinco (5) años. Sin embargo, esta responsabilidad del Contratista y/o de la entidad aseguradora, según el caso, no será aplicable cuando el Contratista demuestre que los daños que se presenten en las vías intervenidas son consecuencia de factores distintos a la mala calidad de dichas intervenciones o al incumplimiento de cualquiera de las especificaciones que le son exigibles, de conformidad con lo previsto en el Apéndice F de este Contrato.

La remuneración del Contratista por las Obras de Adecuación de Desvíos será efectuada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 19.3 del Contrato.

### **CLÁUSULA 36. Obras por Demoliciones de Cimentaciones**

Las Obras por Demoliciones de Cimentaciones y estructuras subterráneas que resulten de la adquisición de predios que adelanta la Empresa Férrea para la ejecución del Proyecto, se adelantarán en la Etapa de Construcción del Proyecto. Las obras que se adelanten para las Obras por Demoliciones de Cimentaciones se ejecutarán en un todo de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico A y el Formulario 1-Formulario de Presupuesto Oficial.

La Empresa Férrea y la Interventoría deberá mensualmente hacer una medición, revisión y aprobación de las Obras por Demoliciones de Cimentaciones ejecutadas por el Contratista. Tanto la Empresa Férrea como el Interventor tendrán un término de quince (15) días para efectuar la revisión y emitir su aprobación o no aprobación de dichas obras.

Una vez revisadas y aprobadas las Obras por Demoliciones de Cimentaciones por parte de la Empresa Férrea y la Interventoría, se suscribirá entre el Contratista, la Empresa Férrea y la Interventoría el Acta Mensual de Medición de Obras por Demoliciones de Cimentaciones.

La remuneración del Contratista por las Obras de las Demoliciones de Cimentaciones será efectuada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 19.4 de este Contrato.

## **CLÁUSULA 37. RESPONSABILIDAD**

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la CLÁUSULA 2 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Empresa Férrea en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley Aplicable.

## **CLÁUSULA 38. INDEMNIDAD**

### **38.1. Responsabilidad del Contratista**

El Contratista será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a la Empresa Férrea, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o de la Empresa Férrea, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Contratista, sus empleados, agentes o subcontratistas, durante la ejecución de este Contrato.

### **38.2. Idoneidad del Personal**

El Contratista, se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del presente Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la Empresa Férrea de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas que no reúnan tales requisitos profesionales.

### **38.3. Notificación de Acciones Judiciales**

Para efectos de lo prescrito en esta cláusula, la Empresa Férrea dará aviso escrito al Contratista y le proveerá la información básica que posea sobre el tema dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que por cualquier medio se haya enterado de la existencia de cualquier juicio, acción, querrela o demanda iniciada contra la Empresa Férrea, o en la cual estos tengan interés, por motivos relacionados con los actos, hechos u omisiones del Contratista, sus empleados o dependientes, proveedores o sus subcontratistas o asociados, en la ejecución de este Contrato.

El Contratista se pronunciará a más tardar dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquel en que haya recibido el aviso, para informar si considera que la reclamación que le fue avisada por la Empresa Férrea cabe dentro de los juicios, acciones, querellas o demandas a que se refiere esta cláusula. En el caso que el Contratista niegue que la reclamación que le fue notificada corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir por concepto de lo dispuesto en esta cláusula, la Empresa Férrea podrá solicitar al juez del contrato que dirima el punto, y de definirse que sí corresponde, el Contratista deberá responder además por cualquier sobrecosto que su negativa haya causado a la Empresa Férrea. En el caso en que el Contratista no se pronuncie expresamente dentro de los cinco (5) Días mencionados, se entenderá que acepta que la reclamación corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir e informará sobre la forma como asumirá dicha responsabilidad.

### **38.4. Coadyuvancia y otros Comportamientos Procesales**

El Contratista tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la Empresa Férrea, pero en caso de conflicto entre el Contratista y la Empresa Férrea sobre el curso de la defensa, o la solución del correspondiente proceso, la Empresa Férrea tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Contratista haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Contratista prevalecerá al tomar la Empresa Férrea cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

El Contratista pagará -a nombre de la Empresa Férrea- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la Empresa Férrea, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la Empresa Férrea, la obligación del Contratista de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en Sección 61.1 de este Contrato.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

### **CLÁUSULA 39. MULTAS**

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos por parte del Contratista, la Empresa Férrea podrá imponer las multas que se listan a continuación, por las causales expresamente señaladas en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento aquí previsto. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al Contratista de su obligación de terminar las Obras de Construcción o las labores correspondientes a la Etapa de Garantía del Nivel de Servicio, ni a las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato. De esta manera, cuando en el presente Contrato y Apéndices se señale un término para corregir errores se entenderá que la Empresa Férrea podrá imponer la(s) multa(s) desde el momento en que se verifique el incumplimiento, sin perjuicio del término que se le otorgue al Contratista para corregir los errores.

#### **39.1. Multas del Proyecto**

##### **39.1.1. Multa por Incumplimiento en la Terminación de las Obras de Construcción y Obras para Redes**

Si a la finalización del plazo de treinta (30) meses previsto en la Sección 7.2 de este Contrato, las Obras de Construcción y las Obras para Redes, no hubieren sido terminadas cumpliendo a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción (Apéndice Técnico A) y parámetros de diseño y las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos (Apéndice Técnico C), la Empresa Férrea podrá imponer una multa diaria equivalente a cien (100) SMLMV, contado desde el momento en que se debieron terminar las Obras de Construcción y/o las Obras para Redes.

Si pasaren más de sesenta (60) días calendario contados desde el vencimiento del plazo adicional fijado por la Empresa Férrea, sin que el Contratista haya conseguido cumplir con esta obligación, la Empresa Férrea podrá declarar la caducidad del presente Contrato.

Esta multa tendrá un valor máximo de seis mil (6 000) SMMLV.

##### **39.1.2. Multa por incumplimiento de Especificaciones Técnicas**

Sin perjuicio de la obligación de corregir cualquier defecto de la Especificación Técnica y si durante la ejecución de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes el Contratista incumpliere las

Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Construcción o las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos contenidas en los Apéndices A, B y C del Contrato, con base en las cuales debe ejecutar las Obras de Construcción y las Obras para Redes, y se negare a corregir dicho incumplimiento después de mediar apremio por escrito del Interventor (apremio que puede incluir la orden de rehacer ciertas obras dentro de un plazo determinado), se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor.

Esta multa tendrá un valor máximo de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### **39.1.3. Multa por incumplimiento del Cronograma de Obras**

Si el Contratista incumple los plazos del Cronograma de Obras se causará una multa equivalente a veinte (20) SMLMV por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para esta obligación, previo requerimiento del Interventor. Si pasaren más de treinta (30) Días sin que el Contratista haya cumplido con esta obligación, la EFR podrá declarar la caducidad del Contrato.

#### **39.1.4. Multa por Incumplimiento de las Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos**

Si el Contratista incumpliere cualquiera de sus obligaciones previstas en el Apéndice F del Contrato (Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos), la Empresa Férrea podrá imponer una multa diaria de veinte (20) SMLMV. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Cuando pasaren más de sesenta (60) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Empresa Férrea podrá declarar la caducidad del Contrato, sin perjuicio de que dicha declaratoria se produzca en cualquier momento, cuando los incumplimientos generen o puedan generar una grave afectación del tráfico vehicular en el Municipio de Soacha.

Esta multa tendrá un valor máximo de mil doscientos (1 200) SMLMV

#### **39.1.5. Multa por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías**

Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la CLÁUSULA 43 de este Contrato, la Empresa Férrea podrá imponer una multa equivalente a veinte (20) SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. previo requerimiento del Interventor. Si pasaren más de quince (15) días calendario sin que el Contratista haya cumplido con sus obligaciones, la Empresa Férrea podrá declarar la caducidad del Contrato

Esta multa tendrá un valor máximo de trescientos (300) SMLMV.

#### **39.1.6. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social**

Por no obtener mínimo el cincuenta por ciento (50%) durante más de dos Meses consecutivos el en la calificación de los indicadores de cumplimiento contenidos en el Apéndice E o por incumplir cualquiera de las obligaciones ambientales y de gestión social contenidas en dichos Apéndices, que constituyan incumplimiento de las normas ambientales, de tránsito, laborales o de policía vigentes o si el Contratista no se allana a corregir el incumplimiento después de mediar apremio escrito por parte del Interventor (apremio que debe contener un plazo determinado para subsanar el incumplimiento), la Empresa Férrea podrá imponer una multa diaria de [veinte (20) SMLMV. Estas

multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Cuando pasaren más de sesenta (60) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Empresa Férrea podrá declarar la caducidad del presente Contrato.

En cualquier caso, debe entenderse que la corrección de los incumplimientos por parte del Contratista no implica el pago de los valores descontados por concepto ambiental y de gestión social en los términos señalados por la Sección 19.1.2 del presente Contrato.

Si como consecuencia del incumplimiento de los Indicadores de Cumplimiento descritos en el Apéndice E por parte del Contratista, fuera multado la Empresa Férrea por la autoridad ambiental competente, el Contratista tendrá la obligación de mantener indemne a la Empresa Férrea.

#### **39.1.7. Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Relacionadas con la Contratación del Personal del Contratista.**

Si el Contratista incumpliere cualquiera de sus obligaciones previstas en la CLÁUSULA 21 de este Contrato, la Empresa Férrea podrá imponer una multa diaria de quince (15) SMLMV. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Cuando pasaren más de veinte (20) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Empresa Férrea podrá declarar la caducidad del Contrato.

#### **39.1.8. Multa por Incumplimiento en la Entrega de Información al Interventor.**

Si el Contratista no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando esta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento y se negare a corregir dicho incumplimiento, la Empresa Férrea podrá imponer una multa diaria de quince (15) SMLMV. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Cuando pasaren más de cuarenta y cinco (45) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Empresa Férrea podrá declarar la caducidad del presente Contrato.

### **39.2. Procedimiento para la Imposición de Multas**

El procedimiento para la imposición de multas podrá iniciarse bien por parte del Interventor, o bien por parte de la Empresa Férrea.

El procedimiento aplicable para la imposición de las multas es el establecido en la Ley 1474 de 2011.

Por último, en aplicación de la figura de la compensación, se podrá descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude al Contratista.

### **CLÁUSULA 40. CLÁUSULA PENAL**

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Empresa Férrea, la cual se liquidará así:

- a) Dos por ciento (2%) del Valor Estimado del Contrato (actualizado con el IPC desde la fecha de presentación de la propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la cláusula penal se aplica desde la suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.
- b) Cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato (actualizado con el IPC desde la fecha de presentación de la propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la cláusula penal se aplica dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de

Inicio de la Etapa de Construcción y la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

- c) Dos por ciento (2%) del Valor Estimado del Contrato (actualizado con el IPC desde la fecha de presentación de la propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la cláusula penal se aplica en el período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato.
- d) El monto de esta pena podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Contratista.

La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Empresa Férrea. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la Cláusula Penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Empresa Férrea con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única de Cumplimiento.

#### **CLÁUSULA 41. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Las cuales se enuncian de la siguiente manera:

##### **41.1. Terminación Unilateral**

La Empresa Férrea podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las cuales, y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por la Empresa Férrea en cualquiera de las Etapas de ejecución del presente Contrato.

##### **41.2. Modificación Unilateral**

Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la Empresa Férrea mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley aplicable, lo podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), el Contratista podrá renunciar a la continuación de su ejecución en los términos de la ley aplicable. En este evento, la Empresa Férrea ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. Las modificaciones efectuadas por la Empresa Férrea deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de obra pública.

##### **41.3. Interpretación Unilateral**

Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la Empresa Férrea, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

## **CLÁUSULA 42. CADUCIDAD**

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás Leyes Aplicables, la Empresa Férrea, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:

- a) Cuando el Contratista no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo para cada causal de Multa.
- b) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Contratista.

Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la CLÁUSULA 42 para garantizar el derecho de defensa del Contratista.

Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de la Empresa Férrea, el Contratista contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la Empresa Férrea o para entregar a la Empresa Férrea un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento.

En caso de que la Empresa Férrea declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la terminación anticipada del Contrato, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Contratista no hiciera la entrega, la Empresa Férrea podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra ejecutada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Contratista, así como los aspectos que considere pertinente la Empresa Férrea. Esta acta estará suscrita por el Supervisor de la Empresa Férrea, por el Interventor y por un representante del Contratista, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la Empresa Férrea procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la Empresa Férrea hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.

## **CLÁUSULA 43. GARANTÍAS**

### **43.1. Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Etapas**

Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Contratista y aprobación por parte de la Empresa Férrea de: (i) la Garantía Única de Cumplimiento, (ii) la póliza de responsabilidad excontractual a que se refiere la Sección 43.5 de este Contrato, (iii) los seguros de daños contra todo riesgo al que se refiere la Sección 43.6, y (iv) las demás que de acuerdo con este Capítulo deban ser entregadas para la suscripción del Acta de Inicio.

### **43.2. División de las Garantías**

Como excepción al principio de indivisibilidad, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada Etapa contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así:

- a. Etapa de Preconstrucción.
- b. Etapa de Construcción.
- c. Etapa de Garantía de Nivel de Servicio.

El Contratista se obliga a prorrogar o renovar la vigencia de los amparos que conforman cada una de las garantías, incluyendo los de la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa correspondiente.

El Contratista se obliga a prorrogar o renovar la vigencia de los amparos que conforman cada una de las garantías, incluyendo los de la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa correspondiente.

Adicionalmente, con una anticipación no menor a cuarenta (40) Días Hábiles contados desde el vencimiento de cada periodo contractual de los que trata el primer párrafo de esta Sección, el Contratista está obligado a presentar a la Empresa Férrea a la garantía que cubrirá los riesgos respectivos para el periodo siguiente.

De acuerdo con la Ley Aplicable, si el emisor de una garantía que cubre un determinado periodo contractual decide no continuar garantizando el periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Empresa Férrea, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Este aviso no afecta la garantía del periodo contractual en ejecución. De conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable, si el emisor no da el aviso en los términos mencionados en la Ley Aplicable y el Contratista no presenta una garantía que cumpla con lo establecido en este Contrato, el emisor queda obligado a garantizar el periodo contractual subsiguiente del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las Multas y demás consecuencias que este Contrato establece respecto del incumplimiento del Contratista de presentar las garantías a la Empresa Férrea en los términos exigidos por el mismo, y de contar con garantías vigentes durante toda la ejecución contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista mediante el Contrato de Obra deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Derivado de lo anterior, en el evento en que se haya dado la notificación de la que trata el párrafo anterior para cualquiera de las garantías, el Contratista deberá sustituir a su costo y riesgo la garantía para el periodo subsiguiente y presentarla a la Empresa Férrea en los términos señalados en esta Sección, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato.

### 43.3. Garantía Única de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Empresa Férrea dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Empresa Férrea.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

Asegurado/ beneficiario	Empresa Férrea Regional S.A.S. identificada con NIT 900.403.616-1		
Amparos, vigencia y valores asegurados	<b>Amparo</b> <b>Cumplimiento general</b> del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	<b>Vigencia</b> Etapa de Preconstrucción: Durante toda la Etapa de Preconstrucción.  Etapa de Construcción: Durante toda la Etapa de Construcción.  Etapa de Garantía de Nivel de Servicio: Durante toda la Etapa de Garantía de Nivel de Servicio y hasta la liquidación del Contrato.	<b>Valor Asegurado</b> Etapa de Preconstrucción: MIL CUATROCIENTOS Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.453.700.000) del mes de referencia  Etapa de Construcción: VEINTIDOS MIL CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$22.104.400.000) del mes de referencia  Etapa de Garantía de Nivel de Servicio: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$669.300.000) del mes de referencia
	<b>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</b>	No Aplica	No Aplica
	<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Etapa de Preconstrucción: Durante toda la Etapa de Construcción.  Etapa de Construcción: Durante toda la Etapa de Construcción.  Etapa de Garantía de Nivel de Servicio: Durante toda la Etapa de Garantía de Nivel de Servicio y tres años más.	Etapa de Preconstrucción: SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$726.800.000) del mes de referencia  Etapa de Construcción: ONCE MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.052.200.000) del mes de referencia

			Etapa de Garantía de Nivel de Servicio: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$334.600,000) del mes de referencia
	<b>Estabilidad y calidad de las obras</b> El objeto de este amparo será cubrir a Empresa Férrea de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte imputable al Contratista.	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción por parte de la Entidad	30% del valor del contrato.
	<b>Calidad de Bienes y Equipos Suministrados:</b> Este amparo cubrirá a la Empresa Férrea de los perjuicios imputables al Contratista, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el Contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.	No Aplica	No Aplica
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul>		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número y año del contrato</li> <li>• Objeto del contrato</li> <li>• Firma del representante legal del Contratista</li> </ul>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>
--	---

Con una anticipación no menor a noventa (90) Días anteriores al vencimiento de cada Etapa contractual de la garantía, el Contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones del Contrato para la Etapa contractual subsiguiente. De acuerdo con la Ley Aplicable, si el garante de una Etapa contractual decide no continuar garantizando la Etapa contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Empresa Férrea ciento ochenta (180) Días antes del vencimiento de plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Contratista no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la etapa contractual del Contrato subsiguiente.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Empresa Férrea, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

#### 43.4. Estabilidad de la Obra y Periodo De Garantía

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su cargo, cuenta y riesgo, todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Empresa Férrea le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Empresa Férrea podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Empresa Férrea, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Empresa Férrea podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

#### 43.5. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Empresa Férrea con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Empresa Férrea Regional S.A.S. identificada con NIT 900403616-1 y el Contratista
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia</li> </ul>

	<p>y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul>
Valor	<p>Etapa de Preconstrucción: SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$726.800.000) del mes de referencia</p> <p>Etapa de Construcción: ONCE MIL CINCUENTA SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.052.200.000) del mes de referencia</p> <p>Etapa de Garantía de Nivel de Servicio: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$334.600,000) del mes de referencia</p>
Vigencia	<p>Etapa de Preconstrucción: Durante toda la Etapa de Preconstrucción del Contrato.</p> <p>Etapa de Construcción: Durante toda la Etapa de Construcción del Contrato.</p> <p>Etapa de Garantía de Nivel de Servicio: Durante toda la Etapa de Garantía de Nivel de Servicio.</p>
Beneficiarios	Terceros afectados y Empresa Férrea Regional S.A.S. identificada con NIT 900.403.616-1
Amparos	<p>Responsabilidad Civil Extracontractual de la Empresa Férrea, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>La garantía cubrirá la responsabilidad civil extracontractual del Contratista por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas y/o Subcontratistas en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la Empresa Férrea.</p>
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número y año del contrato</li> <li>• Objeto del contrato</li> <li>• Firma del representante legal del Contratista</li> <li>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMLMV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Empresa Férrea, dentro del mismo término establecido para la Garantía Única de Cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Empresa Férrea asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

#### **43.6. Seguro de Daños Contra Todo Riesgo**

##### **43.6.1. Seguro de Obras Civiles**

- a) Este seguro cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura independientemente de la causa que genere el daño.
- b) Como requisito para la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total de la suma de las Unidades de Ejecución correspondiente, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros en los que haya incurrido el Contratista, adicionales al Contrato. El valor asegurado deberá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima probable que deberá ser contratado por el Contratista con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres (3) estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior.
- c) Cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía será asumido enteramente por el Contratista, lo cual incluye infraseguros y deducibles.

##### **43.6.2. Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria Amarilla)**

- a) Durante toda la vigencia del Contrato, el Contratista deberá contar con pólizas de seguros individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del Contratista que estén autorizados para transitar como vehículos del Proyecto y de los que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución del Contrato, incluyendo los que no transiten con placas o que se consideren maquinaria amarilla.
- b) El Contratista presentará copia de estas pólizas a la Empresa Férrea junto con la Garantía Única de Cumplimiento y sus prórrogas. Este seguro podrá ser tomado directamente por el Contratista, o por los contratista o subcontratistas.

#### **43.7. Características de las Garantías, Modificación y Vigencia de las Mismas**

El Contratista deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición de las garantías y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante estará a cargo del Contratista.

El Contratista deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y

eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

El Contratista deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la Empresa Férrea podrá imponer las Multas correspondientes.

En caso de modificación de este Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que -en cualquier caso-, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista en el presente Contrato deberán permanecer aseguradas -sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora y/o el Contratista- hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

Sin embargo, lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato en que la Empresa Férrea advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha garantía, en un plazo máximo de siete (7) Días Hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la Empresa Férrea, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 39.1.5 del Contrato

#### **CLÁUSULA 44. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**

El Contratista es independiente de la Empresa Férrea, y, en consecuencia, el Contratista no es representante, agente o mandatario de la Empresa Férrea. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Empresa Férrea, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

#### **CLÁUSULA 45. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA EMPRESA FÉRREA Y EL CONTRATISTA**

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Empresa Férrea no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Empresa Férrea. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Empresa Férrea no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Empresa Férrea podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

#### **CLÁUSULA 46. CESIÓN DEL CONTRATO**

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Empresa Férrea, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El Contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. No obstante, el Contratista seguirá siendo el único responsable ante la Empresa Férrea por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA 47. CONVENIO ANI**

El Contratista declara que conoce y se responsabiliza por todas y cada una de las actividades y obligaciones a cargo de la EFR en el convenio interadministrativo suscrito con la ANI el día 20 de agosto de 2019.

#### **CLÁUSULA 48. INDEMNIZACIÓN**

##### **48.1. Responsabilidad del Contratista**

El Contratista será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a la EFR frente a cualquier acción, reclamación o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o de la EFR, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Contratista, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato. Esto incluye la totalidad de las indemnidades asumidas por la EFR en el convenio interadministrativo suscrito con la ANI el día 20 de agosto de 2019.

##### **48.2. Idoneidad del personal del Contratista**

El Contratista, igualmente, se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la EFR de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas que no reúnan tales requisitos profesionales.

#### **CLÁUSULA 49. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Las Partes quedarán exentas de cualquier clase de responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones que se derivan de este Contrato, cuando la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes o por un tercero encargado, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser catalogados como de fuerza mayor o caso fortuito, según la definición dada por el artículo 1ro de la Ley 95 de 1890. Igualmente, la demora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de un subcontratista se entenderá exenta en el caso que se demuestre que se debe a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

##### **49.1. Prórroga por Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, definidas en la Ley 95 de 1890, y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá sin perjuicio de lo establecido en el siguiente inciso y el plazo de este contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la fuerza mayor o caso fortuito.

Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas.

En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el periodo de suspensión.

#### **49.2. Compensaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

Cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con las únicas excepciones que se señalen a continuación:

- a) El costo del stand-by entendido este como un valor diario a determinar por el personal y equipos que el Contratista no pueda utilizar en otra actividad dentro o fuera del Contrato.
- b) El reconocimiento de mayores cantidades de Obra para Redes en el caso en que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya generado la necesidad de ejecutar obras que se puedan considerar comprendidas dentro de esos conceptos estrictamente de conformidad con las definiciones y requisitos que para ese reconocimiento están previstas en este Contrato.

#### **49.3. Reparaciones Necesarias por Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto de este Contrato correrán por cuenta del Contratista.

La Empresa Férrea reembolsará al Contratista los costos en que este haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de la Empresa Férrea, en los términos de lo establecido en la CLÁUSULA 27 del presente Contrato y el Contratista haya dado respectivo aviso a la Empresa Férrea y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos dentro de los términos previstos.

### **CLÁUSULA 50. EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD**

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como evento eximente de responsabilidad, en los términos de la presente CLÁUSULA 50. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por sí sola, un evento eximente de responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un evento eximente de responsabilidad.

Se entenderá por evento eximente de responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de evento eximente de responsabilidad, cualquier evento de fuerza mayor.

La ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato salvo por las obligaciones de pago de dinero.

**CLÁUSULA 51. PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN EN CASOS DE EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD**

- a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento (o haya debido tener conocimiento) de la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, la Parte afectada por el evento eximente de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del evento eximente de responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".
- b) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un evento eximente de responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del evento eximente de responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
- c) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en la Sección anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad.
- d) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor.
- e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente a su contraparte información sobre el desarrollo del evento eximente de responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y principalmente por un evento eximente de responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento eximente de responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el evento eximente de responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

La Parte Afectada por un evento eximente de responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del evento eximente de responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

**CLÁUSULA 52. COMPENSACIONES POR EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD**

Cuando ocurra un evento eximente de responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación.

Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan evento eximente de responsabilidad que obliguen al Contratista a paralizar, en todo o en parte, la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, o a disminuir de manera sustancial el ritmo de su ejecución, se compensarán al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma que definirán las Partes de mutuo acuerdo. Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (a) que el evento eximente de responsabilidad impida o retrase significativamente la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Unidades de Ejecución que, de acuerdo con el Cronograma de Obras, deban estarse ejecutando en ese momento; y (b) que esa parálisis o retraso implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Contratista queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

La definición del valor por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos del Contratista que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Compondor.

Determinado el valor de la compensación, la EFR pagará al Concesionario el monto correspondiente.

Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los eventos eximentes de responsabilidad ya referidos.

### **CLÁUSULA 53. REPARACIONES NECESARIAS POR EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD**

En caso de evento eximente de responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Contratista para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Contratista considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere el presente Contrato). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Contratista, será asumido por el Contratista. Durante el tiempo que razonablemente tome la ejecución de estas reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, no se contabilizarán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido afectadas por el evento eximente de responsabilidad.

Sin embargo, la EFR reembolsará al Contratista los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados evento eximente de responsabilidad, según lo previsto en la CLÁUSULA 50, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

- a) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
- b) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Contratista).
- c) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

- d) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.

Para que proceda el reembolso a que se refiere el primero inciso de la presente Sección se requerirá que el Contratista haya dado aviso a la EFR y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Contratista actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Contratista, que se someterán a la aprobación de la EFR.

En el caso que la EFR concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia del segundo inciso de la presente Sección, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.

En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los eventos eximentes de responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la presente Sección correrán por cuenta del Contratista todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

Si es procedente el reembolso por parte de la EFR, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.

Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la EFR pagará al Contratista el monto correspondiente.

#### **CLÁUSULA 54. SUPERVISIÓN**

La c supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de quien designe la EFR previo a la suscripción del Acta de Inicio. Sin que esta labor sea concurrente con las funciones de la Interventoría.

#### **CLÁUSULA 55. INTERVENTORÍA**

La interventoría del presente Contrato está a cargo del proponente seleccionado en el proceso de selección de contratistas adelantado para tal efecto. Sin que esta labor, sea concurrente con la supervisión.

La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato serán ejercidas por un Interventor, en los términos estipulados en esta cláusula y en el correspondiente Contrato de Interventoría. El Interventor no representará a la EFR ante el Contratista.

El Contrato de Interventoría deberá ser condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

##### **55.1. Funciones del Interventor**

El Interventor tendrá frente al Contratista los atributos, facultades y potestades que le concede el presente Contrato. El Interventor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al Contratista sobre asuntos de responsabilidad de éste, al igual que exigirle la información que considere necesaria, la que deberá ser suministrada por el Contratista dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud.

Las órdenes e instrucciones impartidas por el Interventor al Contratista en desarrollo del presente Contrato son de obligatorio cumplimiento para el Contratista, siempre que se refieran al objeto de

este Contrato y sus documentos anexos y al Contrato de Interventoría firmado entre la Empresa Férrea y el Interventor.

Cuando existan diferencias entre el Interventor y el Contratista, éstas serán dirimidas, en principio, por el(la) Gerente General de la Empresa Férrea o el funcionario a quien este(a) designe. Para ello, tanto el Interventor como el Contratista enviarán, dentro de los diez (10) Días siguientes a que se suscite la controversia, los documentos en los cuales expresen el contenido de la discrepancia y las razones de su posición. El Gerente General de la Empresa Férrea o el funcionario a quien éste(a) designe, definirá el punto en un plazo máximo de treinta (30) Días, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, el cual, en todo caso, será comunicado por la Empresa Férrea al Interventor y al Contratista. Sin embargo, si el dictamen de la Empresa Férrea no es aceptable para el Contratista se deberá acudir al Mecanismo Alternativo para Solución de Conflictos según lo estipulado sobre el respectivo tema en el presente Contrato.

El Interventor ejercerá la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental y social del presente Contrato, y tendrá a su cargo las funciones que este Contrato le asigne.

#### **55.2. Limitaciones del Interventor**

En ningún caso, el Interventor podrá exonerar de sus obligaciones o responsabilidades al Contratista, salvo que exista autorización previa y escrita por parte del Gerente General de la Empresa Férrea o el funcionario que esta designe. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con el respectivo sello de recibido.

La EFR seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizarán las labores de Interventoría en los términos de este Contrato.

#### **CLÁUSULA 56. CONTRATO DE CRÉDITO**

El Contratista declara que conoce el Contrato de Crédito suscrito entre la Empresa Férrea e Itaú Corpbanca Colombia S.A, Bancolombia S.A y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. se obliga a hacer y/o no hacer aquello establecido para el Contratista en dicho contrato y a mantener indemne a la Empresa Férrea por todos los daños y perjuicios que esto genere. Igualmente, acepta que cederá y/o acepta dar por terminado el presente Contrato cuando sea necesario de acuerdo con el citado Contrato de Crédito.

#### **CLÁUSULA 57. LIQUIDACIÓN**

El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del Contrato, o de la fecha del acuerdo celebrado entre las Partes, según fuere el caso, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

#### **CLÁUSULA 58. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN**

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las Partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

#### **CLÁUSULA 59. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Soacha y el domicilio contractual es Bogotá.

## **CLÁUSULA 60. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Empresa Férrea con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra Parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, de la siguiente manera:

### **60.1. Amigable Compondor**

Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Compondores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Compondor.

El panel de Amigables Compondores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en el literal A de esta cláusula, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial las controversias que surjan entre las Partes, respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

Los miembros del panel de Amigables Compondores serán escogidos dentro de un plazo estimado de noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vida, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesionales en Derecho y que cuenten con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra Parte dentro de dicho término. Si no se remitiere la lista dentro de dicho término, la Parte contraria solicitará la designación de este miembro del Panel al Centro de conformidad con la Sección C siguiente.
- b) Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas, la Parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Compondores para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como el profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciera dentro de dicho término, la Parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.
- c) Dentro de los cuarenta (40) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, cualquiera de las Partes remitirá comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente Contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.

- d) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las Partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las Partes.
- e) Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.
- f) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su designación, los Amigables Componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la ley aplicable, tiempo en el cual, si alguna de las Partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto . Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazo conforme a la Sección G siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en la Sección 60.1.3. En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Componedores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con lo dispuesto en esta cláusula.
- g) El panel de Amigables Componedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Componedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Componedores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados la Sección 60.1.1 de esta cláusula.
- h) Los integrantes del panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.
- i) La designación de los miembros del panel de Amigables Componedores deberá cada dos (2) años ratificarse por la Parte que haya remitido la lista, y el tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las Partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

- j) En caso de renuncia o falta absoluta de un integrante del panel de Amigables Compondedores, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en esta Cláusula.
- k) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Panel, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de notificación y comunicación del mecanismo.
- l) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Compondedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección.

#### **60.1.1. Remuneración del Amigable Compondedor**

- a) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Compondedor permanente se hará cincuenta por ciento (50%) por cada una de las Partes.
- b) La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Compondedores corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender los asuntos o controversias del Contrato. Una vez certificada y aprobada la remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Compondedores por la Interventoría, la Empresa Férrea y el Contratista tendrán un plazo de veinte (20) Días para pagar dicha remuneración a cada uno de los integrantes del panel de Amigables Compondedores.
- c) Para estos efectos, las Partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del panel de Amigables Compondedores corresponde a un (1) SMLMV vigente más IVA. La suma mensual de remuneración para cada integrante del Panel no podrá ser superior a veinte (20) SMLMV más IVA. Con su designación, el integrante del Panel acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte del panel de los Amigables Compondedores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte.
- d) Costos del Centro. Las Partes podrán acordar el valor de los costos por gastos administrativos del Centro con el director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En ningún caso, ese valor podrá exceder sesenta (60) SMLMV mensuales.

#### **60.1.2. Procedimiento para la Amigable Composición**

- a) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato.
- b) El panel de Amigables Compondedores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las

Partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en el numeral siguiente. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.

- c) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel de Amigables Compondores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.
- d) El panel de Amigables Compondores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados podrán suspenderse para tal fin.
- e) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la Empresa Férrea.
- f) Salvo vicios de procedimiento, la decisión del Amigable Compondor será definitiva.

### **60.1.3. Alcance de las Decisiones del Amigable Compondor**

- a) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Compondores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
- b) El trámite por medio del cual el Amigable Compondor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.
- c) Al definir la controversia, el Amigable Compondor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del Contrato.
- d) El panel de Amigables Compondores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la Empresa Férrea.
- e) Las decisiones del panel de Amigables Compondores una vez adoptadas, serán irrevocables.
- f) Las decisiones del panel de Amigables Compondores que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la ley aplicable.

### **60.2. Arbitraje Nacional**

Las controversias que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del panel de Amigables Compondores, serán resueltas por un tribunal de arbitramento nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

También podrán ser del conocimiento del tribunal de arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 60.1.2 de este Contrato, únicamente en lo que se refiere el literal f.

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, será donde se tramiten los procesos arbitrales a que se refiere el presente Contrato.

El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello, las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el centro de arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección 60.1.2 designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento de profesionales en derecho que acrediten experiencia de mínimo diez (10) años en derecho administrativo y contratación estatal.

Los árbitros decidirán en derecho.

Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en el Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

<b>CUANTÍA DEL PROCESO (SMLMV)</b>	<b>HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO</b>
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y exorbitantes de que disponga la Empresa Férrea conforme al Contrato y la ley aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Contratista, de los socios del Contratista, de la Empresa Férrea, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la Empresa Férrea, del Contratista, del Interventor, de los accionistas del Contratista, de los accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro.

El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del tribunal de arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.

El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

### **60.3. Continuidad en la Ejecución**

La intervención del panel de Amigables Compondores o del tribunal de arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

## **CLÁUSULA 61. VARIOS**

### **61.1. Intereses de Mora**

Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre la Empresa Férrea y el Contratista, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado.

Salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos de este Contrato, el plazo de pago establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, como resultado de lo establecido en este Contrato, será de cuarenta (45) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

### **61.2. Terminación del Contrato**

El presente Contrato se entenderá finalizado una vez terminada la Etapa de Garantía del Nivel de Servicio y suscrita el Acta de Recibo Final del Proyecto.

#### **61.2.1. Por Declaratoria de Caducidad**

A determinación de la Empresa Férrea, mediante la declaratoria de caducidad, según lo establecido por la CLÁUSULA 42 del presente Contrato.

#### **61.2.2. Por Terminación Unilateral**

A determinación de la Empresa Férrea, mediante terminación unilateral del Contrato, según lo establecido por la CLÁUSULA 41 del presente Contrato.

#### **61.2.3. Por Causas Imputables a la Empresa Férrea**

El Contratista podrá solicitar que se de por terminado el Contrato mediante notificación escrita a la Empresa Férrea con no menos de ciento veinte (120) Días de anticipación en que se pretenda la terminación, en el caso que el Contratista no reciba la remuneración pactada en la CLÁUSULA 19 al superar el periodo de mora de ciento ochenta (180) Días.

#### **61.2.4. Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato mediante notificación escrita a la contraparte en un término no menor a sesenta (60) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si un evento de mayor o caso fortuito ocasiona la suspensión del contrato por un periodo de seis (6) meses continuos.

### **61.3. Comisión de Éxito**

El Contratista se compromete a cancelar la suma de dos mil cien millones doscientos veintiséis mil cuarenta pesos colombianos (\$2.100.226.040), como Comisión de Éxito a la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., cuyo pago se debe llevar a cabo como condición precedente del Acta de Inicio, en caso contrario la FDN a través de la EFR podrá activar la garantía de seriedad o cumplimiento.

#### **61.4. Relación Entre las Partes**

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las Partes.

Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

El director del Contrato de este Contrato deberá estar autorizado para actuar en nombre del Contratista y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo al objeto de este Contrato.

#### **61.5. Trabajadores del Contratista**

Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por el Contratista, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Contratista o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la Empresa Férrea.

Correrá por cuenta del Contratista el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Contratista deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. Ni la Empresa Férrea, tendrán responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la Empresa Férrea se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Contratista, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los tres (3) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la Empresa Férrea. Pasado este término se generarán los intereses de mora a los que se refiere la Sección 61.1 de este Contrato.

En todo caso, será obligación del Contratista asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en las leyes colombianas. El incumplimiento de esta obligación, y de las demás previstas en esta Cláusula, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la CLÁUSULA 39 del Contrato.

#### **61.6. Renuncia a la Reclamación Diplomática**

La persona o entidad que resulte subcontratista o cesionaria del presente Contrato deberá renunciar al ejercicio de la reclamación diplomática, en los términos de la Sección 61.9 del presente Contrato.

#### **61.7. Información y Conocimiento del Proyecto**

El Contratista declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato y los lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones

climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor del Municipio de Soacha, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Contratista, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la propuesta del Contratista.

Se considera que el Contratista ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyen en los componentes económicos de su propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos de la CLÁUSULA 26 del presente Contrato. La circunstancia de que el Contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la Empresa Férrea ya que el Contratista asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

El suministro de información por parte de la Empresa Férrea no exonerará al Contratista de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la celebración y ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

#### **61.8. Inhabilidades e Incompatibilidades**

Con la suscripción del Contrato, el Contratista declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente Contrato.

#### **61.9. Sujeción a la Ley Colombiana y Renuncia a la Reclamación Diplomática**

Este Contrato se rige por la Ley Colombiana; el Contratista se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

#### **61.10. Idioma del Contrato**

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

#### **61.11. Seguridad e Higiene Industrial**

Será responsabilidad del Contratista el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en el Apéndice E del presente Contrato.

#### **61.12. Modificación del Contrato**

Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la Empresa Férrea en los términos de la Sección 41.2 del presente Contrato.

#### **61.13. Misceláneos**

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

Este Contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.

#### **61.14. Notificaciones**

Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el Contrato se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo registrado o certificado, o se remiten por correo electrónico dirigidos de la siguiente manera:

A la Empresa Férrea Regional S.A.S.:

Dirección General o al funcionario que se designe por la Empresa Férrea  
Dirección: calle 26 No. 68 c – 61 ofc. 407  
Ciudad: Bogotá  
Colombia  
Teléfono No: 571 - 9262008  
Correo Electrónico: gerencia.empresaferry@cundinamarca.gov.co

Al Contratista:

XXXX  
Dirección: XXXX  
Ciudad: XXXX  
Colombia  
Teléfono No: XXXX      Fax No: XXXX

Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero o y [número de días] días después de la fecha de envío por correo certificado o registrado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en las normas que regulen la materia, en especial en cuanto a los efectos que los mensajes se envíen firmados de manera original.

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a cinco (5) Días a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada

#### **CLÁUSULA 62. DOCUMENTOS**

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices -sin incluir la matriz de riesgos- ,Formularios.
- Propuesta presentada por el Contratista.
- Las garantías debidamente aprobadas.
- Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., el [*incluir fecha*] de 2019

Por la Empresa Férrea,

Por el Contratista,